



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
BACH. KARLA VANESSA DEL ROSARIO MALCA CASTRO**

**ASESOR  
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**

**Presidente**

**MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretaria**

**MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR**

**Miembro**

**MGTR. LEODAN NÚÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser mi guía y mi fortaleza; a mis padres, por su apoyo moral y económico, a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH – Tumbes), y a sus excelentes docentes por impartirnos grandes conocimientos e impulsarnos a la investigación, para ser profesionales de calidad.

*Karla Vanessa Del Rosario Malca Castro*

## DEDICATORIA

Con mucho amor, a mis padres Aracelly y Santiago, por su apoyo incondicional, confianza y por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia todo se logra en esta vida.

A mis hermanos Keynston y Randy; y a mi compañero de vida Deivis, por ser ellos mi fuente de inspiración y compañía en mi camino de superación.

*Karla Vanessa Del Rosario Malca Castro*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01133 - 2014 - 0 - 2601 - JR - PE – 01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

## ABSTRACT

The present investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of aggravated robbery, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01133 - 2014 - 0 - 2601 - JR - PE - 01 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes; 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design.

The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were of very high, very high and very high range; While, of the sentence of second instance: medium, high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, range, aggravated robbery, and sentencing.

## INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. MARCO TEÓRICO .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	18
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	19

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	20
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	20
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	21
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal .....	21
2.2.1.3. La jurisdicción .....	22
2.2.1.3.1. Definiciones.....	22
2.2.1.3.2. Elementos .....	23
2.2.1.4. La competencia.....	23
2.2.1.4.1. Definiciones.....	23
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia .....	24
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	24
2.2.1.5. La acción penal.....	24
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	26
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	26
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	27
2.2.1.6. EL PROCESO PENAL.....	27
2.2.1.6.1. Definiciones.....	27
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal .....	28
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común.....	28
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial.....	29
2.2.1.6.2.3. Clasificación de los procesos especiales .....	29
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	30
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad.....	30
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad .....	31
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal.....	31
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena .....	32
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio .....	32
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia .....	33
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	33
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	34



2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	34
2.2.1.6.7. Etapas del proceso penal	34
2.2.1.7. LOS SUJETOS PROCESALES	36
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	36
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público	36
2.2.1.7.3. El Juez penal	37
2.2.1.7.3.1. Definición de juez	37
2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	37
2.2.1.7.4. El imputado	38
2.2.1.7.4.1. Definiciones	38
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado	38
2.2.1.7.4. El abogado defensor	39
2.2.1.7.4.1. Definiciones	39
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	39
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	41
2.2.1.7.5. El agraviado	41
2.2.1.7.5.1. Definiciones	41
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	42
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.	42
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	43
2.2.1.7.6.1. Definiciones	43
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad	44
2.2.1.8. LA PRUEBA	46
2.2.1.8.1. Definiciones	46
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	46
2.2.1.8.3. La valoración probatoria	46
2.2.1.8.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.	47
2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria	47
2.2.1.8.5.1. Principio de unidad de la prueba	48
2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	49
2.2.1.8.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	49

2.2.1.8.5.4. Principio de la carga de la prueba .....	49
2.2.1.8.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	50
2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba. ....	50
2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba. ....	50
2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal. ....	51
2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	51
2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca). ....	52
2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	53
2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales. ....	53
2.2.1.8.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	53
2.2.1.8.7. El informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal.....	54
2.2.1.8.8. La testimonial. ....	54
2.2.1.8.8.1. Concepto.....	54
2.2.1.8.8.2. La regulación. ....	55
2.2.1.8.8.3. Valor probatorio.....	55
2.2.1.8.8.4. La testimonial en el caso concreto en estudio. ....	55
2.2.1.8.9. Documentos.....	56
2.2.1.8.9.1. Concepto.....	56
2.2.1.8.9.2. Clases de documentos. ....	56
2.2.1.8.9.3. Regulación de los documentos. ....	57
2.2.1.8.9.4. Valor probatorio.....	57
2.2.1.8.9.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio. ....	58
2.2.1.9. LA SENTENCIA.....	58
2.2.1.9.1. Definiciones.....	58
2.2.1.9.2. La sentencia penal.....	59
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia .....	59
2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	59
2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad.....	60
2.2.1.9.3.3. La motivación como discurso .....	60
2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia .....	61
2.2.1.9.5. Estructura y contenido de la sentencia .....	65
2.2.1.9.5.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	65

2.2.1.9.5.1.1. De la parte expositiva .....	66
2.2.1.9.5.1.2. De la parte considerativa .....	67
2.2.1.9.5.1.3. De la parte resolutive.....	71
2.2.1.9.5.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	72
2.2.1.9.5.2.1. De la parte expositiva .....	72
2.2.1.9.5.2.2. De la parte considerativa .....	74
2.2.1.9.5.2.3. De la parte resolutive.....	74
2.2.1.10. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES .....	76
2.2.1.10.1. Definición.....	76
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	76
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	77
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	78
2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales .....	79
2.2.1.10.4.1.1. El recurso de apelación.....	79
2.2.1.10.4.1.2. El recurso de nulidad .....	79
2.2.1.10.4.1.3. Recurso de reposición. ....	80
2.2.1.10.4.2.1. El recurso de reposición .....	80
2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación.....	81
2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación .....	82
2.2.1.10.4.2.4. El recurso de queja .....	83
2.2.1.10.5. Formalidades para la presentación de los recursos .....	83
2.2.1.10.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	83
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	84
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	84
2.2.2.1. La teoría del delito. ....	84
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	85
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad. ....	85
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad. ....	87
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad. ....	88
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	88

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena .....	88
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil. ....	89
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	90
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	90
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.....	90
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado. ....	91
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	92
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	92
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva. ....	93
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	94
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad. ....	94
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	94
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito. ....	95
2.2.2.2.3.6 Agravantes .....	96
2.2.2.2.3.7. La pena en el Robo Agravado. ....	97
2.3. Marco conceptual .....	97
III. METODOLOGÍA.....	101
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	101
3.1.1. Tipo de investigación. ....	101
3.1.2. Nivel de investigación. ....	102
3.2. Diseño de la investigación .....	104
3.3. Unidad de análisis.....	105
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	109
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	110
3.6.1. De la recolección de datos.....	111
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	111
3.6.2.1. La primera etapa. ....	111
3.6.2.2. Segunda etapa.....	112
3.6.2.3. La tercera etapa.....	112
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	113
3.8. Principios éticos .....	115

IV. RESULTADOS.....	117
4.1. Resultados (Ver ANEXO 06).....	117
4.2. Análisis de los resultados.....	123
V. CONCLUSIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	137
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	151
ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	190
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	197
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	207
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	219
ANEXO 6: CUADROS DE RESULTADOS .....	220

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>220</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva .....	220
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa .....	224
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	247
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>250</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva .....	250
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa .....	253
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	269
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>272</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	272
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	275

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuenta criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas.

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia “comprada” o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

*En el ámbito internacional se observó:*

Linde (2015) en España se observó que los tribunales de todos los órdenes, el órgano de gobierno-Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Público es uno de los tres poderes que recibe la peor aprobación de la sociedad desde hace varias décadas, según las encuestas efectuadas por instituciones públicas o privadas, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, además el por qué las decisiones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En Chile Leturia y Caviedes (2012) en el informe *Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales* afirman que la percepción que tiene la ciudadanía sobre el Poder Judicial es en mayor medida negativa. Pero en buena parte a problemas de mal funcionamiento asociado con la falta de recursos, también ha existido situaciones y prácticas de corrupción que ha llevado al poder judicial a ser vista como una de las instituciones menos confiables del país. Ello es particularmente delicado, porque un Estado de Derecho se vuelve precario y abundante en prácticas viciadas si las personas creen que las instituciones encargadas de hacerlo respetar no son eficientes ni correctas.

*En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:*

Velarde (2018) La difusión de audios ha puesto al descubierto uno de los grandes canceres del sistema de justicia, la corrupción, que ha evidenciado de cómo se compra la justicia en el Perú, y como se designa de manera irregular a jueces y fiscales con coordinaciones bajo de la mesa, Lo cierto es también que hay buenos jueces y personal



administrativo que logran sobrevivir a este sistema corrupto que se ha institucionalizado y ha penetrado en las altas esferas del Poder judicial y demás Cortes.

El Poder judicial en el Perú es considerado una de las instituciones más corruptas, la población censura su actuación. *En el artículo sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*, (10 de julio de 2018) nos dice:

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe *Rule of Law Index 2017-2018*, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo.

*En el ámbito local:*

Al igual que en otros colegios profesionales de abogados, el Colegio de abogados de Tumbes como todos los años realiza el referéndum a efectos de medir la aprobación de magistrados en todos sus niveles, obteniendo como resultado de que no todos estos funcionarios salen aprobados, lo cual también se expresa en los medios de comunicación en donde se cuestiona su conducta funcional vinculados a prácticas de corrupción y también en la población con reclamos y denuncias donde sienten que no se les hace justicia.

Por otra parte, en el ámbito institucional universitario:

La Universidad los Ángeles de Chimbote conforme a la normativa vigente, los alumnos de las diversas profesiones desarrollan investigaciones en función a las líneas de investigación. Con relación a la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; en la cual necesariamente el alumno requiere y utiliza un expediente judicial.

La investigación bajo análisis se desarrolló sobre la base del expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes donde se condenó a la persona de “A” por el delito de robo agravado en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de trece años y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, la cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Finalmente, con lo expuesto precedentemente, se plantea el enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al robo agravado, en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018?

Para resolver el problema planteado se ha definido un objetivo general:

Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial

de Tumbes - Tumbes 2018.

De igual manera han definido objetivos específicos para lograr el objetivo general.

***Con relación a la sentencia de primera instancia***

- ✓ Determinar en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia:***

- ✓ Determinar en la sentencia de vista, la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar en la sentencia de vista la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar en la sentencia de vista la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de

la decisión.

Se justifica esta investigación, por cuanto surge de lo que actualmente está pasando en el contexto internacional, nacional y local, sobre la crisis por la que atraviesa el sistema de administración de justicia, la cual no goza de confianza y la población muestra su rechazo e insatisfacción a través de expresiones y críticas, lo cual lleva a tratar de aminorar esta situación, toda vez que una sociedad con un adecuado y correcto sistema de justicia contribuye con el desarrollo de esta y además en palabras de O'Donnell el sistema de administración de justicia forma parte del concepto básico de democracia.

Por otra parte, los efectos del presente trabajo, no persiguen revertir la problemática existente, dado que es un tema complejo, sin embargo urge la necesidad de destacar una iniciativa, ya que los resultados servirán de cimiento para la toma de nuevas decisiones, con cambios útiles que aporten, contribuyan, incluyan, estrategias y planes de trabajo eficaces, en la actuación de la función jurisdiccional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Arenas y Ramírez (2009), investigaron la argumentación jurídica en la sentencia, quienes precisan que una de las tareas más complicadas que enfrentan los jueces es precisamente el de redactar la sentencia que pone fin a la controversia sea en la materia que fuere, puesto que ello también implica la correcta aplicación del derecho al caso en concreto sometido a su competencia. Pero con el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, muy por el contrario, aparejado a los cambios sociales, históricos, políticos y económicos se hace más difícil esta labor de redactar una sentencia que respondan a las exigencias planteadas por las partes, a su propia conciencia, a la sociedad, por cuanto están permanentemente expuestos al escrutinio público en nombre de la administración de justicia. Las decisiones judiciales tienen una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el ámbito judicial sino también en lo social, de allí lo complejo por cuanto tienen que ajustarse a la realidad. Las sentencias son el producto de un razonamiento deductivo sobre la base de hechos determinados y probados, se subsumen en el supuesto de hecho de una norma jurídica para obtener así la consecuencia prevista en ésta. Es la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinar este contenido juegan un papel fundamental el debate o los argumentos de las partes del proceso, en la que cada una defenderá su posición tomando en cuenta la norma jurídica y además los hechos debidamente probados.

Por otro lado, Báez (s.f.) Investigó: “La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?” quien sostiene que el hecho que una

sentencia de primera o de segunda instancia, sea revocada o modificada por un superior jerárquico, no necesariamente quiere decir, que esta decisión que ha sido revocada o modificada sea incorrecta o esté equivocada. A este juez que emitió este fallo no se le puede catalogar de equivocado e ineficiente, Sin embargo, en ocasiones para medir la calidad del servicio público de impartición de justicia, los administradores de justicia o la población tienden a suponer que un índice de revocabilidad de sentencias, puede convertirse en un indicador para suponer qué tan “eficientes” son los tribunales o qué tan “buenas” son sus decisiones. Suponer que ciertos jueces superiores en grado, toman mejores decisiones que un A quo, tiene que ver el diseño de la organización judicial. Una organización jerarquizada tiende a imponer la percepción de que las decisiones de los “superiores” son las mejores, (...) si la sentencia de primera instancia no es revocada o modificada entonces es una sentencia “buena” o “correcta”, y el juez está “haciendo bien las cosas” Sin embargo, cabe preguntarse si los mecanismos de revisión de las decisiones judiciales pueden ser vistos como barómetros de “calidad” de las mismas o, más allá, de la eficiencia del desempeño judicial.

Alcalá-Zamora y Levene (como se citó en Báez, s.f.) Tales mecanismos (denominados comúnmente medios de impugnación), tienen como objeto someter a examen una resolución judicial, que el impugnador considera que no está apegada a derecho o es errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

En tal sentido también Báez (s.f) nos dice que:

Los medios de impugnación buscan disminuir la probabilidad de que se tomen decisiones “erróneas”. Lo anterior supone que una decisión judicial puede resultar equivocada por dos razones: a) no “apegarse a derecho” y/o b) no fijar

“correctamente” los hechos. También supone que los jueces revisores están exentos de cometer errores y siempre son capaces de tomar decisiones correctas. (pp. 116-117).

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio vinculado a la garantía del juicio previo, que tiene sustento en la norma suprema, que establece que nadie se le consideraba culpable mientras no haya sentencia emitida mediante juicio con todas las garantías del debido proceso que lo declare como tal. (Ortiz. 2008)

Balsells (s.f.) supone además que el imputado no tiene que probar su inocencia, toda vez que es el Ministerio Público en quien recae la carga de la prueba, de probar la culpabilidad de la persona contra quien se ha dirigido el procedimiento. No cabe condena alguna, sino se ha practicado en el juicio respectivo las pruebas incriminatorias que puedan enervar la presunción de inocencia.

Es un derecho fundamental, que cuando el Estado amparado en su facultad del *ius puniendi* garantiza que solo las personas a quienes se les encuentra culpables sean castigadas más no los inocentes. (Higa, s.f.)

Según Valdecabres Ortiz (como se citó en Ovejero, s.f) este derecho protege no solo frente a los poderes públicos, sino frente a terceros, además frente a los medios de comunicación y la sociedad cuando generan juicios de forma paralela.



#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Este derecho tiene reconocimiento constitucional, asimismo en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Cruz (2015) sostiene que:

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.  
(p. 03)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Hernandez (s.f.) La regulación del derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial (p.25)

### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El Tribunal Constitucional de Perú, (TC, 2012) dice que:

El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (párr. 12).

Agudelo Ramírez (como se citó en Zabaleta, 2017) afirma que es:

Un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. (p. 175).

### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según Couture (como se citó en Chiabra, s.f.) dice que este derecho proviene del derecho alemán significa la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social, a través de la observancia de las normas jurídicas. Existen

posturas diferentes, es sinónimo con el Debido proceso legal que proviene del derecho anglosajón, concretamente de la V y XIV Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, a consecuencia de la Guerra Civil Norteamericana.

*El derecho a la tutela jurisdiccional entendida como aquel derecho de acceder al órgano jurisdiccional y también implica que lo que se ha decidido judicialmente se cumpla.* Por su parte el Tribunal Constitucional de Perú (TC, 2005) dice que la tutela judicial efectiva es:

Un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (párr. 12).

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Nuestra Constitución Política del Estado con relación a esta garantía de la jurisdicción establece en el artículo 139° inciso 2, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Por su parte Sequeiros (2003) dice que esta garantía consiste en la inexistencia de jurisdicciones paralelas al Poder Judicial, ninguna entidad o autoridad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos propios de la jurisdicción, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

En palabras del Tribunal Constitucional (TC, 2013) es un derecho fundamental el cual exige que quien juzgue sea un juez u órgano con facultades jurisdiccionales, con lo cual se garantiza la arbitrariedad de que una persona sea juzgada por un juez excepcional una comisión creada *ad hoc* o que sea juzgada por delegación o comisión, asimismo ningún poder público puede avocarse un asunto que es competencia del órgano jurisdiccional; por otro lado que la competencia haya sido establecida predeterminada y establecida por ley con anterioridad al juicio.

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Aguiló (1997) La independencia e imparcialidad son dos características en un Estado de Derecho, lo que implica una forma particular de obediencia al Derecho que éste exige, un juez que aplica el Derecho y lo hace por razones que el Derecho establece, es un juez independiente e imparcial.

Becerra (s.f.) Este principio garantiza que el Juez no se encuentra subordinado a ningún poder externo, sino que solamente esté vinculado al ordenamiento jurídico, (...). En tanto que la imparcialidad garantiza que el Juez está impedido de identificarse con las pretensiones de alguna de las partes o de subrogarse en el lugar de estas.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El Tribunal Constitucional Español (como se citó en Quispe, s.f.) al respecto ha precisado que la no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable".

De otro lado Pérez Freyre citado por Quispe (s.f.) La prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas

necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación.

Esparza Leibar (como se citó en Quispe, s.f.) dice que dicho principio tiene por finalidad excluir la posibilidad de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguido mediante la violación de este principio.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Apolín (s.f.) este derecho ha sido reglado en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. El tratado que ha regulado este derecho, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual consagró esta garantía en dos artículos:

En primer lugar, en el artículo 9.3, al referirse a los derechos de quien está privado de su libertad provisionalmente, estableció que toda persona detenida: En segundo lugar, en el artículo 14.3.c se recurrió a otra fórmula para proteger los derechos de la persona acusada, la cual tendrá derecho: A ser juzgada sin dilaciones indebidas. De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5 establece que: Toda persona detenida o retenida ( ... ) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable .Con más precisión el artículo 8.1 señala que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la

sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Por su parte, la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos, estableció en su artículo 6.1 que: “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil, o bien sobre el fundamento de toda acusación penal dirigida contra ésta. (p.84)

Vicente Gimeno Sendra (como se citó en Apolín, s.f.) proporciona una definición de este derecho fundamental:

En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias (p. 83).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

“La cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución

firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo”  
(García, s.f., p.01 ).

Para Sánchez Velarde (como se citó en García, s.f.) sostiene que:

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial.  
(p.01).

En opinión del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 4587-2004-AA/TC, ha precisado que:

Mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (p.13)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Moral García y Santos Vijande (como se citó en Tamayo, 2013) afirman que sobre este principio, se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de



publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera, se garantiza el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales, en tanto que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Este principio permite que lo resuelto por un juez sea revisado por una instancia orgánicamente superior, el cual se materializa con el respectivo recurso de apelación. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en Exp. N° 05194-2005-AA/TC, Fundamento 4 (como se citó en Castillo-Córdova, 2011) En relación con su contenido, este Tribunal tiene afirmado que el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. En la STC 1231-2002-HC/TC, el Tribunal recordó que éste constituye. (...) Un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, de administrar justicia.

Marquez (s.f.) este derecho consiste que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por una instancia superior en grado, es decir que lo resuelto por aquel sea objeto de un doble pronunciamiento.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Ortiz (2014) Por el principio de igualdad de armas consiste en que los que intervienen en el proceso deben tener las mismas posibilidades para que pueden defenderse, además se dice que esta garantía está relacionada con otros principios del sistema acusatorio garantista adversarial tales como el principio de contradicción, oralidad, del derecho a la prueba, del derecho a la imparcialidad y otros.

Berbell y Rodriguez (2018) Por su parte afirman que este principio consiste en reconocer a las partes del proceso los mismos medios de defensa, las mismas posibilidades jurídicas para defender sus derechos y pretensiones.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

El derecho a la motivación de las decisiones judiciales tiene reconocimiento en nuestra actual norma suprema en su artículo 139 inciso 5° que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. En ese sentido Salas (2014) dice que:

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder. (p.30).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Respecto a este derecho en palabras de Picó I Junoy (como se citó en Garnica, 2017) puede ser definido como aquel derecho que tiene las partes de utilizar los medios probatorios con la finalidad de crear convicción al juez, sobre los hechos alegados en el proceso, en tal sentido las pruebas pertinentes ofrecidas en el proceso deben ser admitidas, actuadas y valoradas.

#### **2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal**

Luquín (2006) El fundamento del ius puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para "prevenir delitos".

Anónimo (s.f.) El derecho penal es un medio de control social que busca disciplinar el comportamiento de los individuos y socializarlos, razón por la cual el derecho penal se legitima materialmente por las siguientes consideraciones a tomar en cuenta, en primer lugar por los fines del Derecho penal como medio de control social y en segundo lugar tenemos a la familia y la educación.

El presupuesto básico de esta tesis parte de una crítica severa a la teoría del ius puniendi único del Estado, que entiende que los delitos/penas y las infracciones/sanciones administrativas forman parte de un tronco común y, por tanto, sujeto a principios que también son comunes. En primer lugar, se atribuye a esta teoría una enorme deficiencia en su construcción que da lugar a una fragilidad dogmática evidente. Hay varias razones para ello: el ius puniendi no solo está radicado en el

Estado, sino en otras entidades u organismos, como entidades supranacionales, territoriales e, incluso, no administrativas. (Cordero, 2012, p. 146).

Con relación a la jurisprudencia nos encontramos con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República. En general, la posición que han seguido en esta materia ha sido la de plegarse a la doctrina y jurisprudencia española centrada en el *ius puniendi* único del Estado (identidad ontológica) que se proyecta en el ámbito penal, mediante el delito y la pena, y en el ámbito administrativo por medio de las infracciones y sanciones administrativas. (Cordero, 2012, p. 144)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Gabuardi (2008) afirma que “La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia” (p.85).

Osorio (s.f.) sostiene que:

Jurisdicción: Del latín *iurisdictionis* (administración del derecho). Es aquella facultad de administrar el derecho y juzgar dentro del ámbito de su competencia ya sea por razones de materia, territorio, función exclusiva de los jueces. Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. En ese sentido existe jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.

Por su parte Cruz (2012) afirma además que la jurisdicción “es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del *Ius Imperium*, siendo su rasgo

característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio” (p.06).

*La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para impartir justicia a través de los órganos judiciales respectivos, los cuales tienen la facultad de resolver los conflictos de intereses a través de un proceso conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico.*

Para Calamandrei citado en Gabuardi (2008) sostiene que la jurisdicción es “aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales” (p.76).

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Quisbert (2018) afirma que al respecto son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional, de las cuales tenemos: *Notio*.- Potestad de aplicar la ley al caso concreto. *Vocatio*.- Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal. *Coertio*.- Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc. *Iudicium*.-Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción. *Executio*.- Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Gonzales (2005) “La competencia es la delimitación de las cuestiones que puede conocer cada uno. Si se acude a un órgano que, teniendo jurisdicción, no tiene

competencia para conocer de la cuestión que se le plantea, debe declararse incompetente” (p.240).

Guasp (como se citó en Rioja, 2018) dice que la competencia es concebida como aquella facultad establecida por ley a un órgano jurisdiccional, para que pueda resolver determinadas cuestiones planteadas. Por su parte Gonzalo Armienta dice que es la capacidad del Órgano del Estado para ejercer función jurisdiccional.

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

La competencia está regulada en el Nuevo Código Procesal en la sección III, título II, capítulo I, capítulo II, asimismo en el Artículo 41° y 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado, los Juzgados competentes fueron el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, objetiva y funcional.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

La constitución política del Estado en el artículo 159° incisos 1 y 5 establece que corresponde al Ministerio Público promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho,

asimismo estipula que tiene por función ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

En ese sentido Rodríguez (2013) dice que el ejercicio de la acción penal es deber de la Fiscalía o Ministerio Público, que tiene la facultad de la persecución penal de todo delito, quien está obligado, en cuanto le haya llegado la *Notitia criminis*, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su discreción.

Por su parte Cubas (2003) sostiene que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular mediante denuncia particular, a efectos de que lo ejerza, solicitando el pronunciamiento luego de haberse cometido el ilícito penal, al haberse individualizado al autor del delito.

A decir de Baclini (s.f.) la acción penal es pública. En los sistemas procesales acusatorios el Ministerio Público como órgano del Estado está facultado para ejercerla, aunque se debe precisar esta función en los regímenes inquisitivos el poder de perseguir era asignado a los jueces.

San Martín (s.f.) dice que es el poder jurídico a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un ilícito penal, se solicita la apertura o la aprobación formal del proceso penal, el cual al respecto emitirá la resolución debidamente motivada.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

La doctrina autorizada dice que la acción penal es pública y privada; es pública cuando la ejerce solo el Ministerio Público en los delitos de persecución pública, además es privada cuando la ejerce el particular en los delitos de acción privada, sin la intervención del Ministerio Público, mediante querrela, en tal sentido, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 1° concordante con el artículo 107° estipula respecto a esta última que corresponde ejercerla al ofendido directamente ante el órgano jurisdiccional respectivo.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

*Publicidad*, está dirigida a los órganos del Estado representado por el Ministerio Público, y tiene además implicancia social. *Oficialidad*, monopolizado por el Estado. *Indivisibilidad*, la acción penal es única. *Obligatoriedad*, porque es una facultad a la que está obligado el Ministerio Público para promover la acción penal. *Irrevocabilidad*, no cabe desistimiento, salvo los casos de criterio de oportunidad. *Indisponibilidad*, por cuanto el ejercicio de la acción penal es un derecho indelegable e intransferible, para el Ministerio Público y en la acción privada corresponde al agraviado (Marta , s.f.).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

La Titularidad recae en el Ministerio Público quien es titular de la acción penal, en ese sentido el Nuevo Código Procesal Penal estipula en el artículo IV, que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio,



decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

La acción penal en nuestro ordenamiento jurídico está regulada en el artículo 159 incisos 1 y 5, de la constitución Política, asimismo en la Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 1 de las disposiciones generales, asimismo en los articulados contenidos en el libro primero, sección I del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.6. EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Catacora Gonzales (como se cito en Cubas, 2003), dice que:

El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, (...). El objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que ha infringido la norma penal.(pp.86-87)

Almanza (s.f.) se entiende el proceso penal como:

Una contienda oral, pública y contradictoria entre partes iguales, cada una defendiendo una teoría del caso, frente a un juez imparcial; quien se debería supeditar únicamente a la proposición probatoria y argumentativa de las partes, absteniéndose en lo posible de intervenir en el ofrecimiento y actuación de prueba. (p.02). En esa línea el Artículo 1 del Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca estipula que el proceso penal tiene por objeto establecer la verdad procesal,

garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos de las personas reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República y en las leyes.

Benavente y Pastrana (s.f.) refiriéndose al denominado proceso penal acusatorio y oral dicen que es:

Aquel modelo de justicia penal donde el juez no puede proceder de oficio, ni ampliar el proceso al mismo imputado por otros hechos, ni comprender a otras personas, sin que, previamente, el Ministerio Público haya ejercido la acción penal y lleve su pretensión de sanción al órgano jurisdiccional tanto en la formulación de la imputación como en la acusación. (p. 295)

#### **2.2.1.6.2. Clases del proceso penal**

El Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), regula en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales.

##### **2.2.1.6.2.1. Proceso penal común**

Salas ( 2011) dice que El Código Procesal -2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho «proceso común» cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa

intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral

Según Sánchez Velarde (como se citó en Salas, 2011), el proceso común cuenta con cinco etapas: 1) investigación preliminar; 2) investigación preparatoria; 3) Etapa intermedia; 4) Etapa de Juzgamiento y 5) Etapa de ejecución.

#### **2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial**

Mavila (2010) dice que con este tipo de proceso penal ya no está en discusión la culpabilidad del sujeto, sino la aplicación de la pena a imponer, así como la reparación civil, lo que se pretende con el proceso especial es hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito, cuando por la naturaleza de la función del sujeto activo del ilícito penal se exige un juzgamiento especial, además por sus características de vulnerabilidad psicológica del autor del hecho delictivo requieren la aplicación de una medida de seguridad. En tal sentido dice el Dr. César San Martín que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, racionalización del juzgamiento en aquellos supuestos donde esté determinada la culpabilidad.

#### **2.2.1.6.2.3. Clasificación de los procesos especiales**

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el articulado del Libro Quinto, los procesos especiales siguientes: en la Sección I: Proceso Inmediato (arts. 446° - 448°), en la Sección II: El Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455°), en la Sección III: Proceso de seguridad (arts. 456° - 458°), en la Sección IV: Proceso por

delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455°), en la Sección V: El Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471°), en la Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481°) y por último en la Sección VII: Proceso por faltas (arts. 482° - 487°).

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad**

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2°, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (Tribunal Constitucional de Perú , 2011, párr. 11)

Para Roxin (como se citó en Simaz, s.f.) el principio de legalidad sirve para evitar la punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Luego de explicar los postulados de “No hay delito sin ley” y “No hay pena sin ley” en el derecho alemán, pasa a tratar las cuatro consecuencias del principio de legalidad, a saber: 1.) La prohibición de Derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*); 2.) La prohibición de retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*); 3.) La prohibición de analogía (*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*); 4.) La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*).

#### **2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad**

Cabezas ( 2013) es un principio del derecho penal que exige la presencia de un bien jurídico determinado y “realmente afectado” para medir luego la intensidad de la ofensa y, consecuentemente, la sanción” (p. 109)

Consta en evidenciar si efectivamente hubo una lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, caso en el que la respuesta sea negativo, no existirá delito en seguimiento de dicha lógica (Mojica y Suárez, 2016, p.35)

#### **2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal**

García Caveró (como se citó en Guevara-Cornejo, 2016) El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo. Además Castillo Alva dice, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa y efecto sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción. (p. 24)

También dice García Caveró (como se citó en Guevara-Cornejo, 2016) el principio de culpabilidad tiene dos manifestaciones en el criterio de imputación. Así, en el ámbito del injusto se exige la presencia de una imputación subjetiva y como categoría de la culpabilidad lo que se exige es que el injusto se haya cometido por un sujeto penalmente responsable. (p.79).

Kaufmann (como se citó en Jakobs , 1992) sostiene que el principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena

estatal” (p.02).

#### **2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Para Castillo Alva (como se cito en Alegría, Conco, Córdova y Herrera, 2011) afirma que:

Para el Derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción que se le asocia. En sentido negativo el principio de proporcionalidad supone el rechazo del establecimiento de conminaciones y la imposición de penas que carezcan de toda relación valorativa con el hecho delictivo, ya sea cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos es groseramente desproporcionada respecto a la lesividad del conflicto. (p. 55)

Este principio también se encuentra regulado en nuestra actual constitución, en su artículo 2º inciso 24, párrafo “a” y “e”; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9º inciso 3 y 14º inciso 2; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3º y 11º; y en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7º inciso 2 y 8º inc.2.

#### **2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio**

Rodriguez (2013) dice que este principio regula aspectos bien definidos de éste, cuyo contenido se circunscribe a la separación de función de acusación de la de

enjuiciamiento, cuyas funciones deber ser atribuidos a órganos distintos, en tal sentido la acusación debe ser planteada por un sujeto distinto del juez.

El principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin el previo ejercicio de la acción por un sujeto diferente del juez (*Nemo iudex sine actore, Wo Kein Klager, da Kein Richter*). Consecuencia inmediata y buscada es la imparcialidad de este último y el que no quepa condena por hechos distintos de los acusados ni a persona diferente de aquélla que figura en la acusación (Armenta, s.f., p. 219).

#### **2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Este Tribunal Constitucional de Perú ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2012, párr.11)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

De acuerdo a nuestro modelo de proceso de tipo acusatorio conforme a lo regulado por el Nuevo Código Procesal del año 2004 es la “verdad formal”. Esta concepción ideológica considera que es verdad lo que el juzgador declara como verdad al interior

del proceso, con independencia de lo que ocurra en la realidad, pues la verdad material casi nunca llega a descubrirse. Según esta concepción el juez debe contentarse con la información que le dan las partes del proceso. (Salinas, s.f., p. 09)

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal regula los siguientes procesos penales: a). El proceso inmediato. b). El proceso por razón de la función pública. c). El proceso de seguridad. d). Proceso por delito de ejercicio de la Acción Penal. e). El proceso de terminación anticipada. f). Proceso por colaboración eficaz. g). El proceso por faltas.

#### **2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.**

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal común, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01.

#### **2.2.1.6.7. Etapas del proceso penal**

##### **a). - Etapa De Investigación Preparatoria**

Rojas y Montenegro ( 2017) En la Etapa de Investigación Preparatoria se aprecia también que está presente el principio de objetividad, porque el Ministerio Público tiene dos opciones: a) acusar y b) sobreseer, pudiendo este acusar en caso de estar convencido de la responsabilidad penal del imputado y de haber obtenido suficientes elementos de convicción que posterior a pasar el filtro en audiencia de control de



acusación y convertirse en prueba siguen siendo suficientes para sustentar responsabilidad penal del acusado (p. 54)

**b). - Fase intermedia.**

Principe (2009) Esta etapa comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la resolución que la concluya. Puede ser dicte un auto de enjuiciamiento o, en su caso, un auto de sobreseimiento (...) La función fundamental es la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente.

**c). - El juicio oral.**

Etapa principal del proceso penal. Pero no solo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que en la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. (Baytelman y Duce, 2005, p.33).

Es la audiencia pública realizada frente al Tribunal Oral en lo Penal donde el fiscal sostiene la acusación, mediante pruebas, y el defensor ejerce la defensa del imputado. El juicio termina con una sentencia dictada por el tribunal, que establece la culpabilidad o la inocencia del imputado. Defensoría del Pueblo de Chile (DP, sf).

## **2.2.1.7. LOS SUJETOS PROCESALES**

### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

Con el Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se erige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como ejercitar facultades negociadoras y de simplificación procesal. Ciertamente, como director de la investigación preparatoria le corresponde ejercer además un control de la legalidad de las actuaciones de la Policía. (Baytelman y Duce , 2005, p. 17).

### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

La Constitución Política del Estado establece en el Artículo 159° las siguientes facultades del Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

### **2.2.1.7.3. El Juez penal**

#### **2.2.1.7.3.1. Definición de juez**

El Juez es el funcionario al que la ley encarga resolver conflictos de intereses personales y sociales, aplicar penas y sanciones, decidir sobre la libertad de las personas y sobre cuestiones familiares y proteger a las personas contra actos arbitrarios de la autoridad o de terceros. Pero el Juez no actúa solo y, aun cuando a la vista popular no se distinguen tan nítidamente, a su lado están - particularmente en asuntos penales – las figuras del Fiscal y del Abogado defensor. Esta trilogía es siempre necesaria para que pueda hablarse del “debido proceso legal” (del “juicio justo”, del “fair trial”). International Commission of Jurists (CIJ, s.f., p. 11)

#### **2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

**Juzgados Penales:** Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo, pueden ser:

1. Unipersonales: En delitos sancionados con pena de seis años o menos.
2. Colegiados: En delitos sancionados con más de seis años.

**Salas Penales Superiores:** Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).

**Sala Penal de la Corte Suprema:** Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación.

#### **2.2.1.7.4. El imputado**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones**

Según la Defensoría Penal Pública de Chile (DPP, s.f.) sostiene que el imputado es aquella persona a quien se le atribuye responsabilidad en un hecho delictivo, sea como autor, cómplice o encubridor. El imputado siempre es inocente en tanto el tribunal no diga lo contrario.

Por su parte la Secretaría de Gobernación de Mexico (SG, 2016) dice que el imputado es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine. (párr.03)

##### **2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado**

EL artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal establece que el imputado tiene los siguientes derechos: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda. b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata. c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser

examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones**

Pérez y Merino ( 2009) La palabra abogado proviene del latín *advocātus*. Un abogado es un doctor o licenciado en derecho que se encarga de la defensa y la dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico.

El abogado es un profesional independiente que le asiste como asesor y representante en la defensa de sus derechos e intereses frente a los organismos públicos y el resto de las personas y entidades privadas. (Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, s.f.)

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Se requiere que el abogado este colegiado y habilitado para ejercer la defensa técnica, además por otro lado el artículo 81° del Nuevo Código Procesal Penal estipula que el abogado defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa ente ellos. El art. 84° del NCPP establece como deberes y derechos del abogado defensor los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para

mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.

4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.

5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.

6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.

7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial, para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.

9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.

10. Interponer, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

En cuanto a sus impedimentos:

- ❖ El abogado no puede desobedecer la Ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales.
- ❖ Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, es decir exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor.
- ❖ El abogado debe actuar en todo momento, conforme a lo establecido por el Código de Ética del abogado. No debe utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

- ❖ El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

En nuestro ordenamiento jurídico el defensor de oficio es un abogado rentado por el Estado, que interviene en el proceso en aquellas situaciones cuando cualquiera de las partes por un factor económico no puede solventar la defensa de un abogado particular, personal, En tal sentido, el Artículo 3° de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco en México, estipula que Se entiende por Defensor de Oficio: al servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas que carecen de defensa o patrocinio particular ante las autoridades administrativas y judiciales del Estado.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Definiciones**

Cubas (2003) “Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito” (p.163). (Baytelman y Duce , 2005) Por su parte consideran que agraviado es “todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo” (p.20).

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. (Jerí, s.f. p. 01)

#### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

En la norma adjetiva penal, regula la intervención de este sujeto en el proceso. En efecto, de acuerdo con el capítulo I, del Título IV, de la sección III, del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94° y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso, a recibir un trato digno y respetuoso por las autoridades competentes, protección integral y de su familia, a preservar su identidad en los casos de delitos contra la libertad sexual, a ser informado de sus derechos que le asisten desde que interpone la denuncia al declarar preventivamente o desde su primera intervención en el proceso y a ser acompañado por persona de su confianza cuando es incapaz o menor de edad.

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.**

*En primer lugar, es preciso señalar que el actor civil es el sujeto legitimado para reclamar la indemnización como consecuencia del daño causado por el ilícito penal cometido en su agravio. Por su parte San Martín Castro (como se citó en Gaitán, 2015) refiere, al respecto, que actor civil es el sujeto pasivo del daño indemnizable” (p. 19)* En este sentido Cubas Villanueva (como se citó en Gaitán, 2015) señala: “El actor civil tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Este es el límite que tiene” (p.19).

La norma adjetiva penal estipula en el Artículo 101°, que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.



Por su parte Moreno Catena (como se citó en Gaitán, 2015) dice que es:

Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso pena. (p.19)

### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable**

#### **2.2.1.7.6.1. Definiciones**

Sánchez Velarde (como se citó en Padilla, 2016) sostiene que:

El Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario del inculpado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otro bajo sus órdenes “responde por el daño causado por este último” si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo”, resultando ambos sujetos a responsabilidad solidaria (art. 1981º) (pp. 102-103).

Por su parte la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima en la sentencia condenatoria impuesta por la en el Expediente N° 011-2001, del 08 de agosto de 2006, (como se citó en Padilla, 2016) dice que:

El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle

responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la reparación civil. (p.85).

En Colombia el Código de procedimiento penal - Ley 600 de 2000, en el artículo 140°, define al tercero civilmente responsable en los siguientes términos: Es quien sin ser autor o partícipe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios. (Córdoba, 2013).

#### **2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad**

Según la Universidad Externado de Colombia (UEC, 2013) en el ordenamiento jurídico de Colombia afirma que:

El artículo 96° del Código Penal vigente manda que los daños generados por los delitos deben ser reparados por los penalmente responsables y por quienes estén obligados a responder civilmente conforme a la ley sustancial (1); en consecuencia, los dos Códigos de Procedimiento Penal vigentes en Colombia permiten la concurrencia al proceso penal, de terceros llamados a ser responsables civilmente, ya sea de manera directa o indirecta. La forma en la que la ley permite esta concurrencia varía en los dos Códigos: la Ley 600 de 2000 establece la vinculación por demanda de parte civil, de un sujeto procesal denominado "tercero civilmente responsable"; de conformidad con este régimen, el tercero civilmente responsable tiene plenas atribuciones para defender sus intereses dentro de la totalidad del proceso penal (art. 141° (2)). En el régimen de la Ley 906 de 2004, en cambio, se refiere únicamente que los terceros civilmente

responsables pueden ser "citados" o acudir al incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo cuando, stricto sensu, el procedimiento penal ya ha concluido, por existir sentencia condenatoria en firme (arts. 102° (3) y 107°). (...) A pesar de esta dualidad de regímenes, el fundamento sustancial de la responsabilidad por la cual estos sujetos pueden ser convocados a un proceso penal es el mismo en los dos sistemas procesales, a saber, el artículo 96° del Código Penal y la legislación civil correspondiente a la que allí se hace referencia. De acuerdo con esta, las personas deben responder de los daños que generan en los demás por infracción al principio *neminem laedere o alterum non laedere*, es decir, al deber general de no dañar a los demás. Esta responsabilidad civil, de ordinario extracontractual, puede ser de dos tipos: directa, si al llamado a responder se le exige la indemnización por un hecho propio; o indirecta, en el caso de que la deuda civil provenga de la conducta de otra persona, pero que se encuentra bajo el cuidado del responsable. Los terceros civilmente responsables pueden ser llamados a un proceso penal porque, según la ley, recae en ellos una de esas dos formas de responsabilidad civil extracontractual, en los siguientes eventos: a). Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser responsables civilmente de manera directa. En el caso de las personas jurídicas, cuando se les imputa responsabilidad civil directa, estas pueden ser llamadas a responder como terceros civilmente responsables en un proceso penal, única y exclusivamente, por el hecho de sus agentes y nunca por la conducta de terceros ajenos a la misma. b). Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser convocadas como terceros civilmente responsables, si se les imputa responsabilidad civil indirecta. (párr. 01-02)

## **2.2.1.8. LA PRUEBA**

### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Eugenio Florián (como se citó en Cubas, 2003) afirma que “La prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio” (p. 325).

Por su parte Cubas (2003) “Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación” (p. 325).

### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba**

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. No podrán ser objeto de prueba los hechos notorios ni los evidentes, así como tampoco las presunciones legales, que no admiten prueba en contrario. (Cubas, 2003, p. 330 )

### **2.2.1.8.3. La valoración probatoria**

El maestro Florencio Mixán Mass sostiene (como se citó en Cubas, 2003) que la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un

ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador. Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado. (p. 332)

#### **2.2.1.8.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.**

Couture (como se citó en Ortiz, 2014) dice que:

Las reglas de la sana crítica son las del correcto entendimiento humano. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero razonamiento. Es decir, que deben entenderse estas reglas, como aquellas que nos conducen al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y la lógica, vale decir, el criterio racional puesto en ejercicio, ya que en la estructura esencial del fallo, deben respetarse los principios fundamentales del ordenamiento lógico, las leyes de la coherencia y la derivación; las reglas empíricas de la experiencia, el sentido común y la psicología, todos ellos considerados como instrumentos del intelecto humano que permiten la aproximación a la certeza (p. 27).

#### **2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria**

En primer lugar, debemos precisar que significa valorar un medio probatorio al respecto Ferrer y Gascón (como se citó en Hunter, 2017), sostienen que:

Valorar la prueba es determinar el grado de probabilidad que tienen las hipótesis fácticas de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Valorar la prueba es definir o evaluar el grado de apoyo que una afirmación fáctica tiene de acuerdo a las pruebas practicadas en el juicio apoyo que una afirmación fáctica

tiene de acuerdo a las pruebas practicadas en el juicio. (pp. 250-251).

Bayon y Carrara (como se citó en Hunter, 2017) dicen que:

La valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de información que es el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de probabilidad que pueda tener una afirmación. Si este conjunto de información es contundente (ya sea porque los medios de prueba son más fiables, la información más directa en relación al hecho materia de prueba, etc.) la probabilidad de que el enunciado fáctico exista es mucho mayor. Por el contrario, si este conjunto de información presenta lagunas o contradicciones, la probabilidad de que la hipótesis fáctica sea verdadera disminuye. (pp. 250-251)

#### **2.2.1.8.5.1. Principio de unidad de la prueba**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto, (...), El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se está la incursionando en el sistema de la libre convicción. (Torres, 2016)

#### **2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

“Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo”. (Ramirez, 2005, p. 1031).

#### **2.2.1.8.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Davis (como se citó en Alva, 2016) sostiene que respecto a este principio consiste en “el análisis de los medios probatorios de un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o simpatías es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones” (P. 55)

#### **2.2.1.8.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Davis (como se citó en Alva, 2016) sostiene que:

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte (p. 55).

### **2.2.1.8.6. Etapas de la valoración de la prueba.**

#### **2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba.**

La Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia ( CSJ, 2017) dice:

La valoración del significado individual de la prueba es un proceso hermenéutico, pues consiste en interpretar la información suministrada por el medio de prueba a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para realizar tal labor, el juez debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba, es decir su adecuación o correspondencia con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, a partir de las cuales infiere la coherencia del relato, es decir su ausencia de contradicciones y su mérito objetivo, (...).Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a su análisis conjunto mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas, de suerte que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, es decir sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencial. Finalmente, todas las hipótesis probatorias comparecen ante el tribunal de la experiencia, tanto de las circunstancias por ellas referidas como del marco de significado que las hace objetivamente consistentes y valiosas, de manera que encajen fácilmente como si se tratase de piezas de un rompecabezas, quedando por fuera todas aquellas hipótesis explicativas que no concuerdan con los enunciados probados por ser inconsistentes, incompletas o incoherentes (método de falsación).

##### **2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba.**

León (como se citó en Nolte, 2016 ) dice que:



En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. (54).

#### **2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal.**

Gómez (como se citó en Nolte, 2016 ) afirma que:

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 54)

#### **2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).**

Respecto a ello Talavera (2009) dice que en esta etapa:

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales

legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. (pp. 115-116)

#### **2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba.**

Es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso. (Talavera, 2009, p. 117)

En tal sentido Climent Durán (como se citó en Talavera, 2009) dice que:

Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. (p. 117-118)

#### **2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).**

Climent Durán (como se citó en Talavera, 2009). El juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada

caso concreto. (p. 118-119).

#### **2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**

Castro (como se citó en Nolte, 2016 ) asegura que en esta etapa el juez tiene los hechos inicialmente alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles, los cuales tienen que ser confrontados a efectos de determinar si lo alegado por las partes resultan o no confirmados por el contenido de los resultados probatorios, tal es así que los hechos no probados no formarían parte del tema de la decisión.

#### **2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.**

La valoración conjunta de la prueba, sin precisar el contenido específico y los matices de cada una de ellas, llevan a un mero análisis intuitivo de los antecedentes aportados en el juicio, no permitiendo la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que llega la sentencia, justamente, pues dicho razonamiento se encuentra diluido en este análisis global.

##### **2.2.1.8.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.**

Villanueva (s.f. ) “La reconstrucción de los hechos es la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias” (p. 13)

En palabras de Catacora Gonzales (como se citó en Villanueva (s.f.) dice que "Es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protagonistas. Esto generalmente se produce cuando un sujeto inculpado

reconoce haber efectuado un hecho y es necesario esclarecer algunas circunstancias" (p. 13).

Kádagand Lovatón (como se citó en Villanueva, s.f.) dice que esta diligencia es:

La reconstrucción judicial, llamada también reconstrucción del hecho, consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud. (p.13)

#### **2.2.1.8.7. El informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal**

El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna, se refiere a las diligencias realizadas.

#### **2.2.1.8.8. La testimonial.**

##### **2.2.1.8.8.1. Concepto.**

Cubas (2003) El testimonio es la declaración de una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. El único verdadero testigo es el testigo presencial. El testimonio de quien conoce el hecho de modo referencial no es de interés. (p. 340)

#### **2.2.1.8.8.2. La regulación.**

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.8.8.3. Valor probatorio.**

El Informe Policial que formula el personal policial en el marco del NCPP, no contiene conclusiones, de la misma forma no establece la responsabilidad de los investigados, ni califica la acción de estos; por lo tanto no tiene el valor probatorio suficiente para que el Ministerio Público proceda a la formalización de la investigación preparatoria, como paso previo a una sentencia condenatoria.

#### **2.2.1.8.8.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.**

En el presente caso, los testigos argumentan:

El agraviado que el imputado lo intersecta y amenaza con arma y le roba la moto, el efectivo policial que interviene en el acto expresa que apoyo un operativo de robo agravado, que el agraviado le alzo la mano para pararlos y que le comunico que fue víctima de robo, que su moto se encontraba en el caserío el platanal, el otro testigo efectivo policial expresa que recibe una llamada de la comisaría notificando un robo y que se dirija al lugar de los hechos, que realizo un patrullaje por la zona luego el agraviado aparece y le manifiesta que los asaltantes se encontraban por la zona Malval, realizando un operativo y en ese momento visualizan al imputado con dos menores de edad y lo intervienen por las características de la motokar, en su testimonial una de las dos menores niegan la responsabilidad del imputado contradiciéndose con lo expresado a nivel de investigación en donde una de ellas reconoce que el imputado le

expresa que ayude a robar una moto y que le darían una propina y la otra testigo dice que tomaron la moto del imputado para dirigirse a una catarata y en el trayecto pasa el imputado y aprecia que uno de sus pasajeros lo tiene agarrado del cuello y es ahí donde nos intervienen.

De la parte del imputado, sus testigos expresan que es un chico tranquilo y que tuvo un problema con el agraviado por una chica.

#### **2.2.1.8.9. Documentos.**

##### **2.2.1.8.9.1. Concepto.**

El artículo 233° del Código Procesal Civil define que es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por su parte Rosenberg (como se citó en Silva, 2018) dice que:

Se denomina “documento” a todo objeto representativo del sentimiento o del pensamiento, como el jeroglífico, los planos, los mojones, los escritos, las huellas, los datos, los vestigios, el documento electrónico, como desarrollo de la tecnología (videocámaras. Télex, fax, correo electrónico -e-mail: electronic mail-, etc.), en los que un objeto permite advertir que este se ha constituido en registro de un hecho natural o humano. En forma más restringida, “documento” es la materialización de un pensamiento mediante signos exteriores corrientes o convenidos.

##### **2.2.1.8.9.2. Clases de documentos.**

Tenemos dos clases de documentos público y privado, en ese sentido a efectos de determinar si un documento es público o privado va depender quien lo emite:

Para el maestro Guillermo Cabanellas como se citó en Silva, (2018) define que el documento público es “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen. Asimismo, Cabanellas afirma que es documento privado “El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero si intervención de notario o funcionario público que le de fe o autoridad” (p.50).

#### **2.2.1.8.9.3. Regulación de los documentos.**

El Código Procesal Penal regula en el art. 184° aspectos referidos a la prueba documental, el cual señala que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Asimismo, el art. 185° se reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

#### **2.2.1.8.9.4. Valor probatorio.**

Hernandez (2012) La importancia de la clasificación de los documentos radica en la eficacia o fuerza probatoria de estos instrumentos legales, los documentos auténticos

o públicos, por la gran importancia que tienen en las relaciones jurídicas, son los que por sí mismos hacen prueba y dan fe de su contenido *ab initio*. En cambio, los documentos privados tienen valor de prueba plena, cuando son reconocidos o autenticados por el propio otorgante o por los representantes legales. (párr. 52)

#### **2.2.1.8.9.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.**

En el presente trabajo de investigación, los documentos existentes en el expediente de estudio, tenemos el acta de intervención policial, de hallazgo y recojo, acta de incautación, acta de registro personal, acta de situación de vehículo menor, copia fedateada de tarjeta de propiedad, copia fedateada de boleta de venta, copia fedateada de FASMOT y tarjeta de circulación.

### **2.2.1.9. LA SENTENCIA**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Devis Echandía (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 63)

Por su parte Liebman (como se citó en Silva, 2018) opina que la sentencia es: Conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia, aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la *iurisdictio*: el acto de juzgar...”. También expresa que la palabra sentencia etimológicamente, “quiere decir solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar en un significado técnico, el



acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio...”

#### **2.2.1.9.2. La sentencia penal**

Según Cafferata (como se citó en Retamozo, 2016) dice que la sentencia:

Es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (p. 55)

#### **2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional del Perú, 2014, párr. 18).

##### **2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

El Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 87/2000 del 27 de marzo de 2000 (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) dice al respecto que:

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en

la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión” (p. 09).

Para Taruffo (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) asegura:

Debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

#### **2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13).

#### **2.2.1.9.3.3. La motivación como discurso**

Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) dice:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable.

Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (p. 15).

Ángel y Vallejo (2013) ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que, por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

Estos límites como sostiene Colomer Hernández (cómo se citó en Ángel y Vallejo, 2013) ha determinado así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (p.15)

#### **2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de las resoluciones judiciales cumple dos funciones: *a) La Función endoprocesal.*- Ezquiaga et. al (como se citó en Silva, 2018) explican que: “la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)” (p. 56)

Para el profesor Luigi Ferrajoli (como se citó en Silva, 2018) asegura:

La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba (p. 57)

Aliste (como se citó en Silva, 2018) dice que “esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*”. La función endoprocesal tiene dos manifestaciones:

✓ *Función endoprocesal de la motivación respecto a las partes*

Miranda (como se citó en Silva, 2018) La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado. (p. 57).

✓ *Función endoprocesal de la motivación respecto al órgano jurisdiccional de impugnación.*

Bergholtz (como se citó en Silva, 2018) dice que: “Una de las principales ventajas de la consagración del deber de motivar las resoluciones judiciales es el facilitar y permitir el control interno del razonamiento judicial por parte del Tribunal de alzada o de revisión” (p. 57).

Miranda (como se citó en Silva, 2018) sostiene que:

Este tribunal puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes. La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda analizar los agravios de la impugnación y los vicios que se denuncian y aparentemente se han cometido al fundamentar la decisión (p.58).

**b) *Función extraprocesal: Dimensión Social y Política de la motivación.-***

Gascón (como se citó en Silva, 2018) afirma que:

“Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad. (p.58)

También Aliste (como se citó en Silva, 2018) afirma que la función extraprocesal cumple en el seno de la sociedad “desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función *coram populo*. (p.58)

✓ *El fundamento democrático del deber de motivar las resoluciones judiciales*

Bergholtz et. al (como se citó en Silva, 2018) aseguran que:

Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia. (p. 58).

A decir de Igartua (como se citó en Silva, 2018) “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura” (p.58).

✓ ***Motivación de las resoluciones judiciales y el principio del control democrático.***

Por su parte Pino (como se citó en Silva, 2018) sostiene que:

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (p.59).

✓ ***Motivación y publicación de los fallos***

Castillo Alva (como se citó en Silva, 2018) La función extraprocesal y/o democrática de la motivación de las resoluciones judiciales importa el cumplimiento de una serie de exigencias. La primera de ellas es que las resoluciones judiciales deben ser publicadas a través de medios apropiados a fin de informar y dar a conocer su contenido. Solo si existe una publicidad adecuada de las

resoluciones judiciales a través de revistas, medios electrónicos o su difusión se garantiza a través de algunas bibliotecas es que puede orientarse a los ciudadanos en la sociedad. (p. 59)

#### **2.2.1.9.5. Estructura y contenido de la sentencia**

La sentencia como acto del ejercicio de la función jurisdiccional está compuesta por tres partes, esto es parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. En tal sentido Cubas (2003) dice la parte expositiva consiste en el relato del hecho o de los hechos que dieron lugar a la causa y que es materia de acusación fiscal. Con relación a la parte considerativa Mixan Mass (Como se citó en Cubas, 2003) sostiene que en esta parte del fallo el juez desarrolla el análisis y síntesis sobre las interpretaciones sobre las cuestiones de hecho a las luz del ordenamiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso en concreto, además de ello el juzgador desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado sopesando las pruebas y aplicando los principios de la función jurisdiccional a efectos de determinar si el acusado es culpable e inocente de los hechos que se le atribuyen. En cuanto a la parte resolutive consiste en la decisión del juez o sala penal. Si condenatoria el juez deberá precisar la pena conforme al tipo penal y a los criterios de aplicación de la pena, además deberá precisar el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, o el tercero civil responsable de ser el caso.

##### **2.2.1.9.5.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

Los parámetros que son materia de análisis son cinco en función a cada sub dimensión: 5 en la sub dimensión introducción y 5 en la sub dimensión postura de las partes de la

parte expositiva, asimismo 5 en la sub dimensión motivación de los hechos, 5 en la motivación del derecho, 5 en la motivación de la pena y 5 en la motivación de la reparación civil, por otro lado en cuanto a la parte resolutive tenemos 5 en la sub dimensión aplicación del principio de correlación y 5 en la sub dimensión en la descripción de la decisión.

#### **2.2.1.9.5.1.1. De la parte expositiva**

La parte expositiva de la sentencia de la primera instancia se divide en las siguientes sub-dimensiones: introducción y postura de las partes.

A continuación detallaré lo concerniente, a los parámetros de la parte introductoria:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación, detallaré lo concerniente a los parámetros a la postura de las partes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
2. Evidencia la calificación jurídica del Fiscal.
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **2.2.1.9.5.1.2. De la parte considerativa**

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

A continuación, detallare lo concerniente a los parámetros de la motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación detallare, lo concerniente a los parámetros de la motivación del Derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación detallare, lo concerniente a los parámetros de la motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber

sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación detallare, lo concerniente a los parámetros de la motivación de la reparación civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima

en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos, la imprudencia/ en los delitos dolosos, la intención).

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **2.2.1 9.5.1.3. De la parte resolutive**

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes sub-dimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

A continuación detallare, lo concerniente a los parámetros del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación detallaré, lo concerniente a los parámetros de la descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **2.2.1.9.5.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.9.5.2.1. De la parte expositiva**

La parte expositiva de la sentencia de la primera instancia se divide en las siguientes

sub- dimensiones: introducción y postura de las partes.

A continuación detallaré lo concerniente, a los parámetros de la parte introductoria:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación detallaré lo concerniente, a los parámetros de la postura de las partes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del Fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **2.2.1.9.5.2.2. De la parte considerativa**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tiene los siguientes subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. [Lo mismo corre para la sentencia de primera instancia] (Véase pp.99, 100, 101, 102, 103).

#### **2.2.1.9.5.2.3. De la parte resolutive**

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tiene las siguientes subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

A continuación detallare, lo concerniente a los parámetros del principio de correlación:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones



formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

A continuación detallaré, lo concerniente a los parámetros de la descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

## **2.2.1.10. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

### **2.2.1.10.1. Definición**

La impugnación es el género respecto de la especie, que son los recursos. La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de incorrecciones o defectos que pudiere adolecer los actos procesales. El principal acto procesal del tribunal es la sentencia, por lo tanto, en general se habla de impugnación de sentencias. Ahora bien, si la impugnación es el género y el recurso es la especie, ello significa que los recursos no son la única forma de impugnar resoluciones judiciales, sino que existen varias otras (Herrera, 2014, párr. 01-02).

### **2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, así como en instrumentos internacionales. En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En nuestro ordenamiento jurídico, se funda en el principio de la instancia plural, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°, inciso 6; en virtud del cual es posible que una decisión judicial pueda ser revisada por una instancia superior orgánicamente.

### **2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) sostienen que:

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural, (...). Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar

determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles (p. 01).

#### **2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

*En primer lugar, debemos precisar que los recursos impugnatorios son mecanismos legales que tienen las partes procesales y terceros legitimados para impugnar una resolución, cuando se consideran afectados por este acto procesal, que no ha sido emitida conforme a derecho.*

En este sentido Ricardo Levene (como se citó en Cubas (2003) sostiene que “los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada” (p.465).

Por su parte Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) explican que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p.14).

Finalmente, Clara Olmedo (como se citó en Cubas, 2003) señala que:

El recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la

ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (p. 466).

#### **2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.10.4.1.1. El recurso de apelación**

Cubas (2003) respecto a este recurso dice:

Es un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (p. 469)

##### **2.2.1.10.4.1.2. El recurso de nulidad**

Cubas (2003) “Es un medio impugnatorio que se interpone contra resoluciones judiciales de trascendencia en el proceso penal dictadas por la Sala Superior. Es considerado el de mayor jerarquía, por cuanto es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema” (p. 471).

La regulación de este recurso se encuentra en el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales; en el cual estipula que procede contra: a) las sentencias en los procesos ordinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la

comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley”.

#### **2.2.1.10.4.1.3. Recurso de reposición.**

Este recurso se interpone contra decretos judiciales, es decir aquellas resoluciones de mero trámite que no resuelven sobre el asunto materia de la investigación, (...). Si bien este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del Código Procesal Civil que tiene carácter supletorio. (Cubas, 2003, p. 468-469)

#### **2.2.1.10.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

El art. 413° del Nuevo Código Procesal estipula los medios impugnatorios que se pueden plantear en un proceso penal: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

##### **2.2.1.10.4.2.1. El recurso de reposición**

El artículo 415° del Nuevo Código Procesal establece que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales,

debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación**

Couture (como se citó en Vescovi, s.f.) dice que se trata de un recurso ordinario, concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia del juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez superior.

Desde el punto de vista estrictamente semántico, la Real Academia Española (RAE, 2014) dice que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

A decir de Aguilar Torres (s.f.) En el Estado de Derecho, la apelación es con natural al proceso. Su régimen debe ser amplio, extremadamente amplio; de forma que se limiten al máximo sus restricciones y cortapisas. Al respecto el Art. 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dice que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya un puesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la Ley. (p. 147)

Por su parte Rodríguez Fernández (como se citó en Aguilar, s.f. ) dice que:

El justiciable ejerce el derecho de impugnación o de doble instancia consagrado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, mediante la interposición de recursos. No obstante, como bien ha apuntado el Tribunal Constitucional español: . . .este mandato no es bastante para crear por sí mismo

recursos inexistentes, pero obliga a considerar que entre las garantías derivadas del Art. 24º de la Constitución española se encuentra la del recurso ante un Tribunal superior La libertad de configuración por parte del legislador interno de cuál sea ese Tribunal superior y de cómo se someta a él el fallo condenatorio y la pena viene expresamente reconocida por el Art. 14.5 del Pacto (“conforme a lo prescrito por la Ley”). (pp. 147-148).

#### **2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación**

Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen, 2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (p. 54)

Para el profesor alemán Claus Roxin (como se citó en Yaipen, 2012), afirma que:

La casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (P. 54).



Glave (s.f.) El recurso de Casación tiene exclusivamente la función nomofiláctica, entendida como aquella que busca celosamente resguardar la única y correcta aplicación de la ley. (p. 108)

#### **2.2.1.10.4.2.4. El recurso de queja**

Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, este recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (p. 57)

#### **2.2.1.10.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Para plantear un recurso impugnatorio, además de que lo plantea la parte que se considera afectado con el acto procesal, se requiere que éste sea interpuesto en el plazo, cumpliendo con las formalidades y requisitos que prescribe la ley, lo cual implica también que debe ser debidamente fundamentado.

#### **2.2.1.10.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado “A”, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente

del delito de robo agravado, cometido en agravio de “B”.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1. La teoría del delito.**

Para Muñoz Conde (como se citó en Peña y Almanza, 2010) nos dice que “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 19).

Anónimo (s.f.) precisa que en cuanto a la teoría del delito:

Es aquella teoría que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Esta teoría es de creación doctrinal, aunque está basada en preceptos legales; trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general. Partiendo de la definición del delito, se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad). Aunque la teoría del delito es completamente aceptada, sí existen diferencias en cuanto a las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos (párr. 01).

Peña Cabrera (como se citó en Tume, 2016) asegura que:

La teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio

interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad. (p. 53)

Por su parte Silva Sánchez (como se citó en Tume, 2016), dice que:

Es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada. (p.53)

Por otro lado, Muñoz Conde (como se citó en Tume, 2016) afirma:

La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. Estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho (p.53)

## **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

### **2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.**

Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter

valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (...), En virtud de lo anterior, cuando hablamos de tipicidad queremos decir que la conducta está tipificada, que es típica, esto es, que reúne las condiciones exigidas por un tipo, por lo que la teoría de la tipicidad habrá de reducirse a la teoría del tipo, lo cual resulta explicable a la luz del carácter. (...), La tipicidad es propia del comportamiento humano y se define como: “la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada de un tipo penal; atendiendo a esta definición se nota que hace referencia a una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción. (Euseda, s.f., p.1-3)

Los esquemas del delito clásico, neoclásico y finalista conciben de manera distinta el concepto de tipo penal y por consiguiente la tipicidad. Para un esquema clásico del delito, el tipo penal es siempre objetivo, nunca subjetivo. Es decir, todo lo externo material se estudia en el tipo y lo subjetivo, dolo o culpa, se estudia en la culpabilidad, entonces este esquema definirá la tipicidad como la adecuación objetiva y nunca subjetiva de la conducta en el tipo. (Vega, 2016, p. 54)

Pemán (2017) también al respecto dice que:

La exigencia de que todo delito se encuentre tipificado en una norma penal es uno de los principios comúnmente aceptados dentro de la doctrina penalista. Se trata de una consecuencia del principio de legalidad penal expresado desde la formulación del "Ius Puniendi" del Estado en la Ilustración. Del aforismo "*Nullum crimen sine lege*" se ha venido infiriendo la exigencia de que toda acción u omisión

penada se encuentre descrita por la norma penal de tal manera que los ciudadanos puedan tener conocimiento de las consecuencias de sus acciones. (Párr. 04)

La tipicidad cumple en la teoría del delito una doble función: 1. La de garantizar el principio de legalidad en derecho penal. Sólo el comportamiento recogido en un tipo de delito del libro II CP puede fundamentar la responsabilidad penal, siendo todo lo demás penalmente irrelevante por muy grave que sea (carácter fragmentario del derecho penal) (vid. supra). 2. La de ser punto de referencia para los restantes elementos de la teoría del delito, en el sentido de que sólo comprobado que el comportamiento fue típico, cabrá cuestionar la antijuricidad o no de ese comportamiento y la culpabilidad (o no) de su autor porque pudo haber evitado ese comportamiento, que será lo que se le reproche. (Cuello, s.f. p. 06).

#### **2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.**

Plasencia (como se citó en Retamozo, 2016) sostiene que esta teoría se fundamenta en que:

El tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p.71)

### **2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.**

Plasencia dice (como se citó en Tume, 2016) La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.**

#### **2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena**

Vargas (como se citó en Nolte, 2016) refiere que:

La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)

Kant (como se citó en Donna, 1996) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena:

Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para

fomentar otro bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, "porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real (pp. 57-58).

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016) dice que:

Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (p. 89).

#### **2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.**

Poma (s.f.) La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma, s.f.) dice que “La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño” (p. 96).

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. 96)

Por su parte Juan Espinoza (como se citó en Poma, s.f.) define a la reparación civil como:

“La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o *in natura*). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí”. (p. 98)

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

La presente investigación ha recaído en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde se condenó a la persona de “A” por el delito de robo agravado en agravio de “B”.

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.**

El Robo Agravado, está regulado taxativamente en el Código Penal, este delito está tipificado en el artículo N° 189°, de dicho cuerpo normativo, el cual estipula, que la



pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Asimismo, estipula que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

#### **2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.**

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física

de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189° del Código Penal. (Becerra et al, 2013, p. 31).

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad.**

Plascencia ( 2004) dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal” (p. 28).

Por su parte Anónimo (s.f.) dice que en un comportamiento es típico cuando coincide o se adecua al supuesto de hecho de un tipo penal. Esto guarda estrecha relación con el principio de legalidad, en tanto no puede haber delito ni, mucho menos, imponerse una sanción penal por una conducta que no esté prevista de manera previa como delito en la ley (*nullum crimen nulla poena sine lege*). Se considera que la tipicidad cumple las siguientes funciones: • **Función indiciaria:** pues la realización del tipo ya supone un indicio de antijuricidad (de realizar un comportamiento prohibido). De este modo, la realización del tipo es una condición necesaria, aunque no suficiente (pues, puede concurrir una causa de justificación, como la legítima defensa), para estar ante un comportamiento delictivo. • **Función garantizadora:** derivada del principio de legalidad, como se dijo anteriormente. Marca la diferencia entre lo que es delito (lo

descrito por un tipo penal) y lo que no lo es (atípico o conducta penalmente irrelevante). • ***Función de motivación***: pues a través del tipo penal se da a conocer cuál es el comportamiento prohibido, para que los ciudadanos puedan determinar sus conductas en función de aquél. (p. 29).

#### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.**

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego en los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal.

Por su parte la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema ha desarrollado entre otros el tipo objetivo del delito de robo y ha precisado que:

“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del tipo y /’invitar en el resultado”.

De este modo, la conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la

finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.**

En los elementos de la tipicidad subjetiva, se habla del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

Doloso. Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito.

Culposo. Con intención directa de hacer daño, robar en forma violenta.

Omisivo. Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño.

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.**

En palabras de Claus Roxín (como se citó en Nieves, 2016) La antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, “La antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo: “La "antijuricidad"... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.**

Reinhard Frank (como se citó en Rettig, 2009) concibió la culpabilidad como un juicio

de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, el grado de desarrollo del delito, de Robo Agravado se trata de la violencia utilizada por dos o más personas ya que la víctima fue amenazado con un arma de fuego ocasionándole graves daños emocionales, personales y a la vez la sustracción de su vehículo automotor y como

consecuencia ocasionándole un detrimento del patrimonio a la víctima.

#### **2.2.2.2.3.6 Agravantes**

Corresponde analizar algunas circunstancias que agravan la figura del robo y por lo tanto el autor merece mayor sanción punitiva.

##### **a. Robo con el concurso de dos o más personas**

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su ilícita, pues por la pluralidad de los agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

##### **b. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima**

El legislador nacional en la segunda parte del artículo 189 del Código Penal, ha previsto y sancionado otro grupo de supuestos agravantes, los cuales por su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las agravantes mencionadas anteriormente.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo, ocasiona lesiones leves a la integridad física y mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las

estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad físico o mental de la víctima, deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura.

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia.

#### **2.2.2.2.3.7. La pena en el Robo Agravado.**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la pena de Robo Agravado, se condena al inculcado “A”, por el delito de Robo Agravado en agravio de “B”, como el autor del delito contra el patrimonio de Robo Agravado, a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de una REPARACIÓN CIVIL de s/. 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) a favor del agraviado.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.**

Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición”

(Real Academia Española, 2014, Párr. 01).

- **Calidad.**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2014, Párr. 01).

- **Corte Superior de Justicia.**

Nieto (como se citó en Nolte, 2016) “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (p. 118).

- **Distrito Judicial.**

Se denomina distrito judicial al “ámbito de competencia territorial de los tribunales” (Soberanes, s.f., parr. 01 ).

- **Dimensión.**

La palabra dimensión se remonta en su origen al vocablo latino “*dimensio*” que hace referencia a la medida de las cosas, dadas por su tamaño y su forma, en nuestra percepción visual. (Anónimo, sf., párr. 01).

- **Expediente judicial.**

Franciskovic (como se citó en Silva, 2018) “Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización”.



- **Juzgado Penal.**

Ulloa (como se citó en Nolte, 2016) dice que: “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (p. 118).

- **Parámetro.**

“Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2014, párr. 01).

- **Sala Penal.**

Morales (como se citó en Nolte, 2016). “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (p. 119).

- **Primera Instancia.**

Navarro (como se citó en Nolte, 2016) dice que “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (p. 118)

- **Variable.**

Para Hernández, Fernández y Baptista citado en Moreno (2013) la variable “es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (párr. 01)

- **Valoración.**

Fix (como se citó en Nolte, 2016) sostiene que es “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (p. 119)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo,

donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de

la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente judicial N° 01133 -2014-0-2601-JR-PE-01 sobre robo agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución



aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01133 -2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01133 -2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01133 -2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.



¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados (Ver ANEXO 06)**

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los

parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, mediana, baja y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018 fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, mediana, baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.



## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 01133-2014-39-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018, resultaron con un rango de muy alta y muy alta calidad, conforme a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, propuestos en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### ➤ De la sentencia de primera instancia:

Se corrobora que esta sentencia se emitió por un órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo este el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, cuya calidad fue de rango muy alta, conforme se establece en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Del mismo modo, esta calidad se consignó debido a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se hallaron en un rango de: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Con relación a la parte expositiva fue de rango muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, que fue de rango muy alta; se encontró 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes** que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros: la evidencia de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

*Al analizar este resultado u hallazgo, se puede inferir que se muestra el cumplimiento total de los parámetros previstos; tomando en cuenta que en la parte introductoria de la sentencia penal, engloba el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; de igual manera es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez emitirá su decisión, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, implican la fijación del principio acusatorio como garantía, la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).*

**2. Con relación a la parte considerativa fue de rango muy alta calidad.** Se evidenció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos** se hallaron los 5 parámetros previstos: se evidencia en forma explícita que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y se evidencia de manera expresa la claridad.

En la **motivación de la pena** se encontraron 3 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena acorde a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y precisan claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado no fueron encontrados.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil** se encontró 4 de los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad, en relación a ella, se percibe que el contenido es comprensible, además no excede de tecnicismos; sin

embargo 1: las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no fue hallado.

*Al analizar este resultado u hallazgo, se puede enunciar que los resultados reflejan, que se ha cumplido con algunos de los criterios previstos; por lo que es de verse que en esta parte la motivación va de la mano y en conexión imprescindible con la racionalidad, es decir, hace referencia a la indispensable coherencia en sentido interno que debe hallarse en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe percibirse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).*

**3. Con relación a la parte resolutive fue de rango muy alta calidad.** Se definió de acuerdo a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los cuales se encaminaron en el rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, cuanto al **principio de correlación**, se hallaron los 5 parámetros previstos: en forma explícita el contenido del pronunciamiento que muestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, y la claridad, presentándose con legibilidad y sin abusos de tecnicismos.

En la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros: se muestra en forma explícita el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

*Al analizar este resultado u hallazgo, se menciona que los resultados encontrados nos muestran, que se ha cumplido con lo establecido, tomando en cuenta que se resuelve sobre la calificación jurídica formulada en la acusación. Por el principio de correlación, le es exigible al juzgador resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).*

➤ **De la sentencia de segunda instancia:**

Esta sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo esta la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes, cuya calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

De esta forma, su calidad fue consignada en función a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, el cual resultaron de rango mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**1. Con relación a la parte expositiva fue de rango mediana calidad.** Se derivó de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: se revela de manera expresa el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no fue hallado.

En las **posturas de las partes**, se halló 2 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, y la claridad; sin embargo 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se hallaron.

*Al analizar este resultado u hallazgo, se sostiene que los resultados nos muestran, que no se ha cumplido con lo establecido, pues en esta parte se delimitan las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que derivan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que*

*no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan importantes (Vescovi, 1988).*

**2. Con relación a la parte considerativa fue de rango alta calidad.** Se derivó con énfasis en la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, que se hallaron en el rango: muy alta, mediana, baja y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones muestran la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y reflejan de manera expresa la claridad.

En la **motivación del derecho**, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se hallaron.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil** se encontró 4 de los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; sin embargo 1: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no fue hallado.

*Al analizar este resultado u hallazgo, se puede inferir que los resultados muestran que no se ha cumplido con lo establecido, dado a que esta parte radica cuando se emite una sentencia, pues en ello el juzgador debe hacer expresas las razones que avalan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).*



**3. Con relación a la parte resolutive fue de rango muy alta calidad.** Se derivó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se hallaron en el rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación** se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no fue encontrado.

En la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros: se muestra de manera expresa el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

*Al analizar este resultado u hallazgo, se puede inferir que los resultados muestran, que se ha cumplido con lo establecido por que se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Tal es así que, por el principio de correlación, el*

*juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).*

## V. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados, se destacan las siguientes conclusiones en el presente trabajo de investigación:

➤ **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Sobre la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia, se ha evidenciado que su calidad se halló en el rango de **muy alta calidad**; pues sus componentes, la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia, se ha derivado que su calidad es de rango **muy alta calidad**; pues sus componentes la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, mediana y alta calidad, respectivamente.

Sobre la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia, se ha determinado que su calidad es de rango de **muy alta calidad**; dado a que sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se hallaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

➤ **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Sobre la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia, se ha derivado que su calidad es de rango **mediana calidad**; pues sus componentes la introducción y la postura de las partes; se hallaron también en el rango de alta calidad y baja calidad, respectivamente.

Sobre la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia, se ha evidenciado que su calidad es de rango de **alta calidad**; debido a que sus componentes la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se hallaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, muy calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia, se ha evidenciado que su calidad es de rango de **muy alta calidad**; pues sus elementos: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, están en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Con relación a lo expuesto, de acuerdo a las **sentencias de primera y segunda instancia:**

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01133-2014-39-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

sobre robo agravado, se ubicaron ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto, se puede agregar:

**Primero.-** En la **sentencia de primera instancia**, se tienen en cuenta los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen en su integridad; es decir que están relacionados con la motivación de los hechos; motivación del derecho a excepción de la motivación de la pena respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado; y la motivación de la reparación civil en cuanto a la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, los cuales se cumplen con menor frecuencia; lo que demuestra que el juzgador ha efectuado una debida motivación y fundamentación para determinar la responsabilidad penal del imputado, pero no han llegado a cumplirse en su totalidad; esto demuestra que en lo resuelto por el juez, este ha emitido su pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio valorado; y, de la misma manera los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen en su totalidad; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido evidencia el cumplimiento de todos los parámetros de la introducción, del mismo modo para la postura de las partes.

**Segundo.-** En la **sentencia de segunda instancia**, los parámetros previstos para la parte expositiva no se han cumplido en su totalidad, puesto que en cuanto a los

parámetros previstos en la introducción, no se encontró los aspectos del proceso; y en cuanto a la postura de las partes no se hallaron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; por lo que se destaca que el juez por una parte no tiende a cumplir con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; de otro lado los parámetros que se encuentran en la parte considerativa de la sentencia sólo se cumplen en su totalidad lo referido a la motivación de los hechos, mientras que los demás se cumplen con menor frecuencia, específicamente en la motivación del derecho donde no se halló la determinación de la antijuridicidad y la determinación de la culpabilidad; respecto a la motivación de la pena no se encontró la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad y la proporcionalidad con la culpabilidad; por último en la motivación de la reparación civil, no se halló la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; por lo que el juez ha omitido argumentar estos aspectos importantes de la sentencia; asimismo respecto a los parámetros previstos para la parte resolutive, en cuanto al principio de correlación no se cumplió el parámetro referido a la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; mientras que en la descripción de la decisión se muestran con mayor eficacia el cumplimiento de los parámetros previstos, evidenciando que el juez se ha pronunciado en forma clara para justificar su decisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alegría Patow, J. A., Conco Méndez, C. P., Córdova Salinas, J. R., & Herrera López, D. R. (2011).

*/postgrado/doctorado/trabajo\_de\_investigacion/2011/12\_El\_principio\_de\_proporcionalidad\_en\_el\_derecho\_penal.pdf* El principio de proporcionalidad en materia penal. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Universidad San Martín de Porres: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/12\\_El\\_principio\\_de\\_proporcionalidad\\_en\\_el\\_derecho\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf)

Almanza Altamirano, F. (s.f.). */escuela/contenido/actividades/docs/2082\_02\_la\_prueba\_en\_el\_nuevo\_codigo\_procesal\_penal.pdf* LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA GARANTISTA - DE TENDENCIA ADVERSARIAL DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público-Fiscalía de la Nación: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2082\\_02\\_la\\_prueba\\_en\\_el\\_nuevo\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2082_02_la_prueba_en_el_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf)

International Commission of Jurists. (s.f.). */tablas/29167.pdf* HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION LEGAL. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29167.pdf>

Aguilar Torres, R. (s.f.). */publicaciones/iurisDictio/archivo\_de\_contenidos/Documents/IurisDictio\_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf* El Recurso de apelación en materia penal. Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de Universidad San Francisco de Quito: [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf)

Aguiló, J. (97). */independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumen...independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <file:///D:/independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurdica-0.pdf>

Alva Velasquez, V. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 5175-2005-0-0901-JR-PE-05/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD\_MOTIVACION\_ALVA\_VELASQUEZ\_VICENTE.pdf?sequence=8*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ALVA\\_VELASQUEZ\\_VICENTE.pdf?sequence=8](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD_MOTIVACION_ALVA_VELASQUEZ_VICENTE.pdf?sequence=8)

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). */bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACIÓN%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2* *La motivación de la sentencia*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de EAFIT: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Anónimo. (s.f.). */wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169\_Lección-3-Derecho-penal-I-3.pdf* *FUNDAMENTO DEL DERECHO PENAL*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de universitas Miguel Hernandez: [http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169\\_Lecci%C3%B3n-3-Derecho-penal-I-3.pdf](http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169_Lecci%C3%B3n-3-Derecho-penal-I-3.pdf)

Anónimo. (s.f.). *Elementos de la teoría del delito: sujetos activos, sujetos pasivos, acción u omisión, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y penalidad o punibilidad*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Iberley, portal de información jurídica: <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>

Anónimo. (s.f.). *Funciones del Derecho Penal*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Estudio Oré Guardia Abogados: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Funcion-del-Derecho-Penal.pdf>

Anónimo. (s.f.). *Concepto de dimensión*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de De conceptos. com: <https://deconceptos.com/matematica/dimension>

Apolín Meza, D. L. (s.f.). *file:///C:/User/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700* *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Portal de revistas PUCP: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700)

Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Recuperado el 27 de Octubre de 2018, de Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Armenta oeu, T. (s.f.). */index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208* *Principio acusatorio: realidad y utilización*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>

Baclini, J. (s.f.). */system/files/2016/08/doctrina44010.pdf* *La acción penal pública en un modelo acusatorio*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Revista Pensamiento Penal:



<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina44010.pdf>

- Báez Silva, C. (s.f.). */index.php/rfdm/article/download/61306/54017 LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIAS: ¿UN INDICADOR DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO JUDICIAL?* Recuperado el 28 de Octubre de 2018, de [revistas.unam.mx: revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61306/54017](http://revistas.unam.mx/revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61306/54017)
- Balsells Cid, M. (s.f.). *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Altermutua abogados: <http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>
- Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación Penal juicio oral y prueba*. Lima, Lima, Perú: Alternativas. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018
- Becerra Meza, H. L., Lopez Chavez, C., Candela Rosales Arturo, Vargas Saravia, J. M., Huanri Pacotaype, I. C., Silva Litano, J. R., & Fernandez Guevara, M. (2013). *Derecho Penal*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de Slideshare: <https://es.slideshare.net/helennziita/robo-robo-agravado>
- Becerra Suarez, O. (s.f.). EL DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>
- Benavente Chorres, H., & Pastrana Berdejo, J. D. (s.f.). */pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Revista Cielo - Mexico: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf>
- Berbell, C., & Rodriguez, Y. (04 de Agosto de 2018). *¿Qué es la igualdad de armas y el derecho al proceso debido?* Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Confilegal: <https://confilegal.com/20180804-la-igualdad-armas-conocida-derecho-anglosajon-due-process-of-law/>
- Cabezas Cabezas, C. (2013). EL PRINCIPIO DE OFENSIVIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO EN LA EXPERIENCIA ITALIANA Y CHILENA. UN BREVE ESTUDIO COMPARADO. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*(02), 85-120. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n2/art04.pdf>
- Castillo-Córdova, L. (2011). */bitstream/handle/11042/2131/Recursos\_como\_elemento\_esencial\_derecho\_pluralidad\_instancia\_particular\_EL RECURSO COMO ELEMENTO DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DERECHO A LA PLURALIDAD DE EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de repositorio Institucional de la Universidad de Piura: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos\\_como\\_ele](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos_como_ele)

mento\_esencial\_derecho\_pluralidad\_instancia\_particular\_sobre\_recurso\_agravio\_constitucional.pdf?sequence=1

- Chiabra Valera, M. C. (s.f.). *file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20(3).pdf* “El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias”. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Portal de revistas PUCP: *file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20(3).pdf*
- Cordero Quinzacara, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación. *Revista de Derecho*, XXV(2), 131-157. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>
- Córdoba Angulo, M. (2013). El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXIV, 57-81. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas Universidad Externado de Colombia : *file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElTerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf*
- Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia . (28 de Junio de 2017). *Sentencia SC9193-2017/2011-00108 de junio 28 de 2017*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Publicaciones actualizables Legis: [http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76](http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76)
- Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en Mexico* (Primera edición ed.). Mexico, D.F., Mexico, D.F., Mexico: Gráfico Editorial S.A. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Cruz Gonzáles, N. (Septiembre de 2012). */anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf* *Nociones de jurisdicción, Acción, Proceso y Pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del Derecho Procesal*. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de Biblioteca Universidad Católica Andres Bello: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso Penal* (Quinta ed.). Lima: Palestra editores. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018
- Cuello Contreras, J. (s.f.). */escuela/contenido/actividades/docs/750\_teoría\_general\_del\_delito.pdf* *TEORÍA DEL DELITO*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/750\\_teoría\\_general\\_del\\_delito.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/750_teoría_general_del_delito.pdf)
- Defensoría Penal Pública de Chile. (s.f.). *Servicio de defensa*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Defensoría, sin defensoría no hay justicia: [http://www.dpp.cl/pag/89/246/preguntas\\_frecuentes](http://www.dpp.cl/pag/89/246/preguntas_frecuentes)

- Euseda Aguilar, C. R. (s.f.). */uploads\_courses/Comunidad\_Emagister\_64821\_64821-1.pdf Teoría de la tipicidad*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Emagister::  
[https://www.emagister.com/uploads\\_courses/Comunidad\\_Emagister\\_64821\\_64821-1.pdf](https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf)
- Gabuardi, C. (2008). */pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf ENTRE LA JURISDICCIÓN, LA COMPETENCIA Y EL FORUM NON CONVENIENS*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Scielo:  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf>
- Gaitán Caffo, J. A. (2015). */bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN\_JORGE\_ACTOR\_CIVIL\_PROCESAL.pdf "LA CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA GARANTÍA DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LA VÍCTIMA"*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN\\_JORGE\\_ACTOR\\_CIVIL\\_PROCESAL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf)
- García Cavero, P. (s.f.). */archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Instituto de Ciencia Procesal penal:  
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>
- Garnica Berge, J. (2017). */43337/1/T38917.pdf La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Repositorio de la producción académica en abierto de la Universidad Complutense de Madrid:  
<https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>
- Glave Mavila, C. (s.f.). */index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718 El Recurso de Casación en el Perú*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas PUCP:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718>
- Gonzales Pérez, J. (2005). LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL ADMINISTRATIVO MEXICANO. En M. A. López Olvera, *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernandez Ruiz Derecho Procesal* (primera edición ed., págs. 229-255). Mexico Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/11.pdf>
- Guevara-Cornejo, M. (04 de Abril de 2016). */bitstream/handle/11042/2360/DER\_051.pdf?sequence=1 ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Repositorio

Institucional de la Universidad de Piura:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER\\_051.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1)

- Hernandez, L. (02 de Junio de 2012). EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO. Venezuela. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Hernandez Aguirre, C. N. (s.f.). *index.php/CJ/article/download/37/37EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de División de Derecho política y gobierno Universidad de Guanajuato: [www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/download/37/37](http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/download/37/37)
- Hernández Arguedas, F. (Septiembre de 2015). *pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO LEGAL*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de Scielo: <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf>
- Herrera Seguel, M. (2014). *La impugnación de resoluciones judiciales*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de [www.academia.edu](http://www.academia.edu): [http://www.academia.edu/8504165/LA\\_IMPUGNACION\\_DE\\_RESOLUCIONES\\_JUDICIALES\\_1\\_](http://www.academia.edu/8504165/LA_IMPUGNACION_DE_RESOLUCIONES_JUDICIALES_1_)
- Higa Silva, C. (s.f.). */index.php/derechosociedad/article/viewFile/12793/13350 El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de POrtal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/12793/13350>
- Hunter Ampuero, I. (2017). */pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Scielo- Scientific Electronic Library Online: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>
- Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. (s.f.). *Función del abogado*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Ilustre Colegio de Abogados de Jaén: <http://www.icajaen.es/index.php/servicios-al-ciudadano/funcion-del-abogado/>
- Jakobs, G. (1992). */files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf El principio de culpabilidad*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>
- Jerí Cisneros, J. G. (s.f.). */bibvirtualdata/tesis/human/jeri\_cj/cap8.pdf El agraviado y sus derechos en el proceso penal*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2018, de Sistema de bibliotecas y biblioteca central Pedro Zulen Universidad Nacional Mayor de San Marcos: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap8.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf)

- Leturia, F., & Caviedes, C. (Marzo de 2012). *Researchgate Scientific network la red social de los investigadores*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales: [https://www.researchgate.net/publication/299407713\\_Poder\\_Judicial\\_en\\_Chile\\_Percepcion\\_de\\_Corrupcion\\_y\\_Deficiencias\\_Estructurales](https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepcion_de_Corrupcion_y_Deficiencias_Estructurales)
- Linde Paniagua, E. (17 de Septiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Luquín, E. (2006). Repensando el Ius Puniendi. *Ius Criminis – Revista de Ciencias Penales*, 113-142. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Portal Iberoamericano de las ciencias penales: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>
- Marquez, R. (s.f.). ¿Existe el derecho a la pluralidad de instancias en un procedimiento administrativo? Perú. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de <https://elblogderubenmarquez.wordpress.com/contacto/>
- Marta, F. (s.f.). *DEFINICIÓN, OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y TITULARIDAD*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Slideplayer: <https://slideplayer.es/slide/4171430/>
- Mavila, R. (07 de Mayo de 2010). */escuela/contenido/actividades/docs/3761\_20\_procesos\_especiales\_mavila.pdf Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público- Fiscalía de la Nación: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)
- Mojica Jaimes, R. A., & Suárez Correa, M. L. (2016). */bitstream/handle/10654/14201/Su%ElrezCorreaMargyLiliana&MojicaJaimesRicardoAlonso2016.pdf;jsessionid=AA475FB1F4BCB9EE65691B940A655970?sequence=3 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA AUSENCIA DE LESIVIDAD EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Repositorio institucional Universidad Militar Nueva Granada: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14201/Su%ElrezCorreaMargyLiliana&MojicaJaimesRicardoAlonso2016.pdf;jsessionid=AA475FB1F4BCB9EE65691B940A655970?sequence=3>
- Moreno Holma, L. (2014). */Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Instituto de la judicatura Federal: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto>

conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf

- Nieves Cervantes, C. J. (2016). */postgrado/doctorado/trabajo\_de\_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf* "La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Facultad de Drecho Universidad San Matín de Porres: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf)
- Nolte Ortiz, F. L. (2016). *HOMICIDIO\_CALIFICADO\_NOLTE\_ORTIZ\_FREYZY\_LISVANY.pdf* CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05388-2011-66. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO\\_CALIFICADO\\_NOLTE\\_ORTIZ\\_FREYZY\\_LISVANY.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTIZ_FREYZY_LISVANY.pdf?sequence=1)
- Ortiz, V. S. (2008). *rdata/tesis/e\_ortels019.pdf* El sistemade garantías en el proceso penal. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de Servicios de información y bibliotecas Universidad Nacional de la Pampa: [http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_ortels019.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_ortels019.pdf)
- Ortiz Gaviria, C. O. (2014). */bitstream/handle/11407/4621/TG\_EDPP\_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y* ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de Medellin: [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG\\_EDPP\\_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL. Perú. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala . Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de [https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
- Ovejero Puente, A. (s.f.). *file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20(1).pdf* PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Uned revistas Cientificas: [file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20(1).pdf)

- Padilla Alegre , V. K. (s.f.).
- Pemán Gavín, I. (2017). *Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de V/Lex: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186>
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano , F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *DEFINICIÓN DE ABOGADO*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Definición.D: <https://definicion.de/abogado/>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Poma Valdivieso, F. (s.f.). *Poder Judicial de Perú*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Principe Trujillo, H. (2009). */ddp1/derechopenal/anuario/an\_2009\_12.pdf La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de Université de Fribour: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2009\\_12.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_12.pdf)
- Quisbert, E. (s.f.). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Obtenido de Introduccion al Derecho Procesal Civil: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Quispe Farfán, F. S. (s.f.). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de SISTEMA DE BIBLIOTECAS Y BIBLIOTECA CENTRAL 'PEDRO ZULEN': [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe\\_f\\_f/cap1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe_f_f/cap1.htm)
- Ramirez Salinas, L. (2005). */wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7 Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Real Academia Española. (2014). *Calidad*. Recuperado el 07 de Abril de 2018, de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

- Rioja Bermudez, A. (02 de Marzo de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rodriguez Vega, M. (2013). Sistema acusatorio de Justicia Penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 643-686. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Rodríguez Vega, M. (2013). Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de Derecho*, XXVI(1), 181-208. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173728674009>
- Rojas Tejada, L. R., & Montenegro Tello, M. M. (2017). */bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JURÍDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACIÓN%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DEROGAR LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EJERCIDA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%20C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACI%20C3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%20C3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas Beteta, C. (2011). LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(28), 263-275. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. : <http://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>
- Salas Parra, N. (04 de Abril de 2014). */bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA PENAL ESTUDIO DOCTRINARIO Y SITUACIONAL*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>
- Salinas Siccha, R. (s.f). */escuela/contenido/actividades/docs/3267\_2.\_mod\_acus\_en\_el\_cpp\_de\_2004\_siccha.pdf EL MODELO ACUSATORIO RECOGIDO Y DESARROLLADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público - Fiscalía de la Nación: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3267\\_2.\\_mod\\_acus\\_en\\_el\\_cpp\\_de\\_2004\\_siccha.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3267_2._mod_acus_en_el_cpp_de_2004_siccha.pdf)



- San Martín Castro, C. (s.f.). */publicaciones/dere\_pen\_proce\_penal/tem\_dere\_proc\_pen\_fisc/117-152.pdf La acción Penal*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Academia de la Magistratura:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_proc\\_pen\\_fisc/117-152.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/117-152.pdf)
- Secretaría de Gobernación. (30 de Marzo de 2016). *¿Quién es un imputado?* Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Gob.mx:  
<https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>
- Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. (10 de Julio de 2018). *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de  
<https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Sequeiros Vargas, I. (25 de Octubre de 2003). Exclusividad de la función jurisdiccional. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>
- Silva Ladines, J. A. (2018). */bitstream/handle/123456789/4071/APELACION\_DESPIDO\_INCAUSADO\_SILVA\_LADINES\_JOSE\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1 CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO REPOSICION Y OTROS*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION\\_DESPIDO\\_INCAUSADO\\_SILVA\\_LADINES\\_JOSE\\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1)
- Simaz, A. (s.f.). */derechopenal/assets/files/articulos/a\_20170308\_03.pdf PRINCIPIO DE LEGALIDAD E INTERPRETACION EN EL DERECHO PENAL: ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE INTERPRETAR EXTENSIVAMENTE LA LEY SUSTANTIVA*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Université de Fribourg:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170308\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf)
- Soberanes Fernández, J. L. (s.f.). *Definición y Caracteres de Distrito Judicial en Derecho Mexicano*. Recuperado el 07 de Abril de 2018, de  
<http://mexico.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)
- Tamayo Carmona, J. (2013). */pdf/rbd/n15/n15a14.pdf EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL*

DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. *Revista Boliviana de Derecho*, 234-251. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Revista Scielo : <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>

Torres, J. (10 de Abril de 2016). Principio de Unidad de la Prueba. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2016/04/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (30 de Junio de 2011). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01469-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (03 de Mayo de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú;. (13 de Abril de 2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (29 de Noviembre de 2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (16 de Enero de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 09 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional del Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Universidad Externado de Colombia. (01 de Junio de 2013). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de The Free library by farlex: <https://www.thefreelibrary.com/El+tercero+civilmente+responsable+en+el+procedimiento+penal...-a0361186452>

Vega Arrieta, H. (Junio de 2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*(29), 53-71. doi:10.17081/just.21.29.1233

Velarde, J. L. (01 de Agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad! *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>

- Velarde Cardenas, A., & Jurado Ramos, J. P. (2016). *Repositorio Académica*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de Repositorio Académico Universidad San Martín De Porres: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Véscovi, E. (s.f.). */publicaciones/teoria\_del\_derecho/sem\_razo\_juri\_redac\_resol/313-355.pdf* *El recurso de apelación*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de Academia de la Magistratura: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/313-355.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf)
- Villanueva Haro, B. (s.f.). */Itaest\_Articulos\_Estudiantiles/06-2012\_RECONSTRUCCION\_DE\_LOS\_HECHOS.pdf* *LA NUEVA PERSPECTIVA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Y SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de Derecho USMP: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/06-2012\\_RECONSTRUCCION\\_DE\\_LOS\\_HECHOS.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONSTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf)
- Yaipen Zapata, V. P. (2012). */handle/cybertesis/1271* *La Casación en el Sistema Penal Peruano*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de Cybertesis UNMSM: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>
- Zabaleta Ortega, Y. (s.f.).

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **Sentencia de Primera Instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES**

EXPEDIENTE : 01133-2014-8-2601-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : X  
IMPUTADO : “A”.  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : “B”.

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Puerto Pizarro, veintiocho de enero

Del año dos mil quince

**VISTOS Y OIDOS**, en audiencia pública de juzgamiento, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Tumbes, integrado por los Magistrados A. F. CH. (Presidente), F. L. Á. (integrante) y E. I. R. (director de debates), en la acusación fiscal contra “A”, identificado con DNI N°: 76631888, nacido el 30 de septiembre de 1994, natural de Tumbes, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación operador de maquina pesada, con domicilio real: Av. Tumbes 125, Tablazo,

Corrales – Tumbes, nombre de Padres: “Y” y “Z”; a quien el Ministerio Público le atribuye la calidad de co-autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de “B”; resulta de lo actuado en la audiencia de Juicio lo siguiente:

### **1.- ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO**

El primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Tumbes mediante el auto de enjuiciamiento – resolución fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, generó el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado “A”, por el delito de robo agravado, remitiendo los actuados al Juzgado Colegiado de Tumbes, órgano que a través de resolución de fecha diez de diciembre de dos mil catorce convocó a juicio oral para el treinta de diciembre de dos mil catorce, fecha en que no se instaló por incomparecencia del abogado de la defensa, reprogramándose por el día 20 de enero de dos mil catorce, día en que se instaló válidamente, dándose así los debates orales y públicos.

### **II.- PARTE EXPOSITIVA**

**2.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACION Y PRETENSIÓN FISCAL:** El Ministerio Público señala que el 30 de julio de 2014, 4:45 horas aproximadamente, el agraviado “B” realizaba transporte de pasajeros en su mototaxi a dos mujeres adolescentes, en su unidad, de placa 0626-6M marca Maxin, quienes le solicitaron los traslade al lugar conocido como la Quebrada Cataratas El Tablazo Corrales. Es el caso que por encontrándose por el lugar conocido como la Variante (en Cataratas) fue interceptado por un vehículo menor motokar color amarillo

con azul en donde se encontraban tres sujetos, logrando cerrarle el paso, haciéndolo parar, en donde desciende un sujeto que el agraviado identifico como “A”, el mismo que sacó a relucir un arma de fuego y mediante amenazas hizo bajar al agraviado de su vehículo, ante ello el agraviado empezó a correr, observando que los asaltantes se llevaban su vehículo con las dos féminas con rumbo desconocido, por lo que puso en conocimiento a la autoridad policial, quienes en compañía del agraviado procedieron a iniciar la búsqueda y captura de los sujetos, en la cual personal policial logro intervenir a “A” y las dos menores que le cogieron la carrera al agraviado de nombres “C” (15) y “D” (14) a bordo de una motokar azul con amarillo marca Zongshen placa 2091-4B y a unos metros lograron recuperar el vehículo del agraviado, que se encontraba con los dos sujetos que estaban desmantelándola, que ante la presencia policial emprendieron fuga por los matorrales.

**2.2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIÓN FISCAL:** El representante del Ministerio Público califica la conducta antes descrita como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado regulado en el artículo 188°, tipo base, agravado por el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 8 (2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas. 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios) del Código Penal, para lo cual solicita la imposición de trece años de pena privativa de la libertad, así como el pago de la reparación civil a favor del agraviado “B” en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

**2.3.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-** El día de los hechos el agraviado ha reconocido que haya sido su patrocinado quien le robó la motokar, ya que este ha sido amenazado por los otros delincuentes y solicita la absolución de su patrocinado.

**2.4.- POSICIÓN DEL ACUSADO:** El acusado informando de sus derechos no acepto los cargos que le imputa el Ministerio Público.

### **III.- PARTE CONSIDERATIVA.-**

**PRIMERO.-** El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189°, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso n2, 3, 4 y 8 del mismo texto legal cuando el delito se comete: 2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas. 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para subida o



integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida (en el caso de la acusación el robo ha sido en lugar desolado, a mano armada, el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor).

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.

En cuanto a la consumación de este delito se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-a.I, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito de Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

**SEGUNDO.-** Finalidad del proceso.- El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas

actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC.

Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso 1) del Código Procesal Penal.

### **TERCERO.- ACTIVIDAD PROBATORIA.-**

#### **3.1.- DECLARACION DEL ACUSADO COMO MEDIO DE DEFENSA.-**

El acusado ejerció su derecho a no declarar por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 376 del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura de su declaración previa en etapa de investigación de fecha 02 de septiembre de 2014, donde ha indicado que conoce al agraviado pero hace tres años atrás ha tenido problemas por una chica en donde tuvimos pleito, y como él quería que la chica le haga caso, no quería perder, pero ella no lo quería (pregunta 2), que ya no ha tenido conflicto de este tipo, pero me llevaba ese rencor (pregunta 3). Que el día 30 de julio de 2014 me encontraba trabajando en la moto de E. C. S. desde las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde, siendo que al promediar las 4:45 de la tarde hice una carrera a dos hombres, uno de ellos es conocido como el locos y al otro lo desconozco, me tomaron la carrera por el colegio la 20 de Corrales con rumbo al Tablazo, luego me dicen que les haga otra

carrera a Relengal, llegando al parque donde me dicen que les realice otra carrera hacia la variante por el canal, y en esas circunstancias, que nos estábamos trasladando, atrás venía una moto color azul y en eso uno de los sujetos que estaba trasladando me amenaza y saco un arma y me dijo que frenara, y al momento donde los sujetos fueron hacia la motokar que estaba detrás y les empezaron a robar. Al momento que yo freno el conductor de la otra motokar me vio, era “B”, y en ese momento que él me ve el corre. La carrera que llevaba “A” eran pasajeras, habían quedado solas y asustadas, y yo también me quedé allí, y lo único que hice es llevarlas porque estaban asustadas, y en el transcurso que voy saliendo de la quebrada hacia la panamericana es intervenido por la policía de San Jacinto, me hicieron esperar unos minutos estando la policía comunicándose con el agraviado quien lo culpo al no encontrar culpables ( respuesta a la pregunta 4), que conoce a la menores “C” y “D” por cuanto una de ellas es hermana y la otra prima de la mujer del cuñado de mi hermana ( respuesta a la pregunta 8). Que el día de los hechos no se ha visto con dichas menores de edad (respuesta a la pregunta 9). En relación a la explicación puede dar respecto a las referencias de las menores que el día de la intervención se habían encontrado con su persona incluso conocía a los otros dos sujetos, con quienes habían planeado el robo, ha manifestado que en ningún momento ha hablado con ellas, pues estuve trabajando taxiando todo el día que no conozco a los otros dos sujetos y que seguramente han dicho eso por estar asustadas (pregunta 10). A la pregunta que explicación puede dar respecto a lo dicho por las menores que su persona y sus amigos le dijeron para tomar una motokar que se encontraba en el paradero de motos de Corrales, ha manifestado que estuvo trabajando, que no tuvo comunicación con ellas durante todo el día (pregunta 11).

### **3.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO.-**

Como medios de prueba ofrecidos por la Representante del Ministerio Público se han actuado los siguientes:

### **3.2.1.- TESTIMONIALES:**

**Agraviado “B”.-** Manifiesta trabajaba en su motokar el día de los hechos el día 30 de julio de 2014, y a las 4.40 pm estuvo en el primer turno y aparecieron dos chicas quienes le pidieron que les efectuara una carrera a Catarata y cuando se dirige a ese lugar aparece una motokar color azul con amarillo, con el acusado y dos personas más y lo intersectan, el acusado lo apunta con un arma le roban la moto, luego él se dirige a colocar la denuncia a la Comisaria de Corrales y le comunican que su moto estaba en la Chacra y los policías montan un operativo, dirigiéndose a ese lugar, es cuando intervienen al acusado. Que la denuncia la interpuso en la Comisaria de Corrales, que no vio cuando lo intervienen al acusado.

**Efectivo Policial “E”.-** Manifiesta que su participación policial consistió en apoyar un operativo de robo agravado, se encontraba el día de los hechos patrullando de este a oeste, para ello diviso al agraviado que iba en una moto a lo cual le alzo la mano a fin que paremos y le comunico que había sido víctima de robo, asimismo este le manifestó que su moto se encontraba en Caserío Platanal. Que el acta de intervención la firmo sus Superior V. M., quien conjuntamente con el efectivo M. interviene al acusado y las menores.

**Efectivo Policial “F”.-** Quien reconoce el acta de hallazgo y recojo y se ratifica de la misma. Que el 30 de julio de 2014, 14:30 horas, recibió una llamada de la comisaría de San Jacinto que a la altura del Tablazo había ocurrido un asalto y que se dirigían a su jurisdicción, empezando a patrullar por la zona de Francos, pero luego llego el

agraviado manifestando que los asaltantes se encontraban por la zona de Malvales o la zona del Platanal, por lo que nos constituimos con el agraviado a dicho lugar, como eran dos vehículos nos repartimos de función. Por versión de lugareños de la zona informaron que habían pasado dos mototaxis con similares características, y nos repartimos la búsqueda, iniciándola momentos en que divisamos al señor “A” con dos féminas menores de edad, por tal motivo lo intervinieron por las características de la moto, y como teníamos contacto telefónico con el agraviado, lo esperamos para ver si lo reconoce, llegando el agraviado lo reconoció y de inmediato lo conducimos a la comisaria. Ellos dijeron que habían ido al río a bañarse. Estuvo con el señor M. B. (conductor del vehículo) por eso el deponente hizo el acta de intervención. La actitud en todo momento fue que dijeron que no eran ellos, que habían ido a bañarse al río. El acta tiene un borrón en las horas al final del acta, porque al momento de hacer el acta puso la hora antes. Pero el acta de intervención se hizo al momento de la intervención.

**Adolescente “D”.**- La misma que estuvo acompañada de su madre S. A. A. Manifiesta tener 14 años, lo conoce hace un año al acusado, conoce a la testigo “C” por ser su prima, el día de ocurridos los hechos se dirigía con su prima a tomar una moto, y ven a “A” en otra moto y este hace como si no la conociera, luego su prima le dice que a “A” lo iban apuntando dos pasajeros con arma, luego esa moto se planta y luego el chico de la moto se corre, bajan los pasajeros las llevan a los platanales y luego “A” las recoge y llegan los policías donde los intervienen. Antes que ocurrieron los hechos “A” no la llamo, llevaban el arma los de atrás de la moto. De conformidad con el artículo 378° inciso 6 del Código Procesal Penal, a solicitud del Ministerio Público, se hizo uso de la declaración previa (dando lectura a las preguntas y respuestas 15 y 16) al existir contradicción con lo declarado a nivel preliminar y lo declarado en juicio,

reconociendo previamente la declaración que había rendido. En ese sentido a la pregunta 15 “Tenía conocimiento que el propósito de “A” con sus amigos habían planeado en robar la motokar del agraviado?: si tenía conocimiento al respecto, porque estaban secretos hablando, donde ellos nos dijeron que iban a robar una moto y que ellos se iban a pegar a la moto del agraviado”. A la pregunta 16, “ si usted tenía conocimiento de que “A” y sus amigos habían planeado robar la motokar al agraviado, entonces porque accedieron a ser partícipes del robo?: Que, me ofrecieron a dar un sencillo porque iban a pedir rescate por dinero vehículo”.

**Adolescente “C”.-** La misma que estuvo acompañada de su madre la señora “K”. Indica que el día de los hechos se dirigió con su prima a tomar una motokar al paradero a fin de dirigirse a catarata, cuando se suben a la moto ella ve que pasa otra moto con el acusado, ella lo saluda, el acusado se hace como si no conociera vio que iba con dos pasajeros que le apretaban el cuello, después “A” frena la moto los pasajeros se bajan de la moto y el chofer que nos llevaba se corre y los pasajeros las cogieron y luego las llevaron y las votaron al fondo por los platanales y pasa “A” y los suben y los interviene el patrullero. De conformidad con el artículo 378° inciso 6 del Código Procesal Penal, a solicitud del Ministerio Publico, se hizo uso de declaración previa (dando lectura de las preguntas y respuestas 04 y 07) al existir contradicción con lo declarado a nivel preliminar y lo declarado en juicio, reconociendo previamente la declaración que había rendido. En ese sentido la respuesta a la pregunta 04, en relación a las actividades realizadas a partir de las 3 de la tarde el día 30 de julio de 2014, precisa: “Que el robo de una mototaxi, a las 3 de la tarde llego mi prima “D” a mi casa para irnos a bañar al rio, lo cual “A” me llamó a mi celular que nos encontrábamos en un sitio por un paradero de motos, de allí nos dirigimos al paradero, llego “A” con sus

dos amigos, donde nos dijeron que cogiéramos una moto y subamos con dirección a las cataratas El Tablazo, donde en el camino que íbamos con la moto, llegaron los ladrones en una motokar cruzo la moto donde íbamos donde bajo un ratero para quitarle la moto y otro ladrón viene por el costado, donde nos resondraron los ladrones y de allí la velocidad de la moto manejo uno de los rateros y el otro se sentó al lado de nosotras, donde yo gritaba y el ratero nos resondraron para que nos calláramos sino os mataban, nos dejaron por los platanales, diciéndonos bájense y no hablen nada, donde “A” nos trajo en su moto, y de allí nos intervino la policía donde cogieron los chicos ladrones la moto robada y se la llevaron lejos”. A la pregunta 07, “si en el momento que se encontraron con “A” y sus amigos observo de que algunos de ellos portaba algún tipo de arma en su cintura?: Que, si su amigo el más chato tenía un arma cuando nos encontrábamos en el paradero con “A” ”.

Finalmente la deponente manifiesta que la fiscal le dijo que culparan a “A” sino se iba a ir al albergue de Cajamarca, indica que ella cuando estaba en la motokar que se iba a Catarata vio otra moto donde paso “A” luego se puso delante de la moto donde iba y se bajaron los choros y la apuntaron con una arma.

**3.2.2.- DOCUMENTALES:** Se admiten los siguientes:

**Acta de intervención policial, de hallazgo y recojo de fecha 30 de julio del 2014,** mediante el cual se detalla la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado “A”, conjuntamente con dos menores de edad, así como el hallazgo del vehículo menor que le fuera robado al agraviado “B”, y del vehículo utilizado por los sujetos para perpetrar el hecho ilícito.

**Acta de Registro personal de fecha 30 de julio del 2014.**

**Acta de Incautación de fecha 30 de julio del 2014**, en el cual se detalla la incautación del vehículo menor motokar, color azul, marca Zongshen de placa de rodaje 2091-4B, utilizado por el hoy acusado el día de los hechos.

**Acta de situación de vehículo menor** de fecha 30 de julio de 2014, mediante el cual se detalla el estado del vehículo menor de placa 2091-4B utilizado por el investigado y los sujetos no identificados.

**Acta de situación de vehículo menor de fecha 30 de julio de 2014 de placa 0626-6M** el cual era conducido por el agraviado y que fue objeto de robo.

**Acta de Incautación de fecha 30 de julio del 2014**, donde se deja constancia de los bienes que se encontraron en posesión del detenido “A”.

**Copia fedateada de Tarjeta de propiedad** o de identificación Vehicular expedida por la SUNARP mediante el cual el agraviado “B” acredita la propiedad del vehículo menor objeto de robo.

**Copia fedateada de Boleta de Venta N° 573-N° 045487**, emitida por Marcimex Electrotiendas del Perú SAC a favor de “B” con lo cual acredita la propiedad del autoradio que se encontraba en el vehículo objeto de robo y del cual lo estaban desmantelando.

**Copia fedateada de FASMOT y de Tarjeta de Circulación** con lo cual el agraviado corrobora la preexistencia y propiedad del vehículo menor objeto de robo.

**3.3.- POR PARTE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**



### **TESTIMONIALES:**

“O”.- Indica que el acusado es un chico tranquilo que no se mete con nadie, es amigo de sus hijos, y tenía conocimiento que los problemas que tenía con el agraviado, era por una chica, que se enteró de dicha enemistad por su hijo.

“P”.- Indica que tenía conocimiento que el acusado y el agraviado tenía un problema por una chica, es más amigo de K., quien es una persona tranquila, que salía con él al parque a conversar. Que su amigo K. le conto su problema.

“Q”.- Indica que tenía conocimiento que el acusado y el agraviado tenían una riña por una chica, el acusado es una persona tranquila, trabajadora es un buen amigo. K. le conto sobre la riña con el agraviado.

“R”.- Conoce hace dos años al acusado, es uno de los mejores operadores de maquinaria pesada, nunca ha tenido problemas en el centro laboral. Conoce de los problemas personales entre acusado y el agraviado, estuvo averiguando, que el agraviado siempre ha tratado de sacarlo de su línea, y que tenía problemas con una muchacha, un lio de amor. Ya era pública esa enemistad. Conoce ello después de los hechos, no le consta directamente que hayan tenido una reyerta o discusión.

### **CUARTO.- VALORACION JUDICIAL.-**

Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Estado Peruano le reconocen a toda persona humana.

Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica lo siguiente:

Con la declaración de “B” se ha introducido como dato que fue sujeto pasivo del desapoderamiento de su vehículo trimovil (mototaxi) por parte de tres sujetos en un lugar alejado de la localidad de El Tablazo – Corrales, parte del rio, zona conocida como catarata, cuando estaba realizando el servicio taxi a dos féminas adolescentes, quienes se dirigían a bañarse, momento en que es intersectado y bajo amenaza al haber sido apuntado con arma de fuego fue despojado de su vehículo para finalmente los asaltantes fugarse. Ha sindicado como la persona que le apunto al acusado. La versión ha sido coherente, existiendo únicamente cuestionamiento de parte de la defensa en cuanto a sindicación efectuada al acusado por haber tenido problemas personales, situación que deberá determinarse al momento de valorar en forma conjunta los medios de prueba.

“E” y “F”, son dos testigos que tienen la condición de policías, que han dado cuenta del patrullaje que efectuaron e intervención que se produjo al acusado y dos féminas adolescentes y los de los vehículos tanto del acusado y del agraviado, en la zona conocida como el platanal, siendo que el segundo de los mencionados testigos es el que ha reconocido del acta de intervención policial y que él durante el patrullaje se mantuvo en comunicación constante con el agraviado quien , luego de la intervención al acusado, lo identifico como uno de los asaltantes. Estas versiones no han sido cuestionada en su contenido, siendo que el cuestionamiento se ha realizado en cuanto a la hora y borrón que se presenta el acta de intervención que fue reconocida por “F”, aclarando este que se trató de un error en cuanto a las horas anotadas.

En cuanto a los testigos “C” y “D”, reconocen haber presenciado el robo al agraviado por cuanto subieron al mototaxi del mencionado con rumbo a la zona del rio llamada la catarata, parte del rio, para bañarse, y que fueron intersectadas por una motokar que venía conduciendo “A” (acusado), quien llevaba dos pasajeros, y que estos dos se suben al vehículo del agraviado quien previamente ya había salido corriendo al haber sido apuntado con arma de fuego. En esto no hay duda, y su testimonio coincide y corrobora lo manifestado por el agraviado. Siendo importante señalar que al momento de exculpar al hoy procesado han incurrido en contradicciones, como la de “C”, al señalar que vieron a “A” previamente pasar con dos pasajeros quienes le apuntaban con arma por detrás, mientras que “D” indica que vio a “A” con dos pasajeros quienes le apretaban el cuello. La primera niega que “A” la haya llamado antes de ocurridos los hechos, lo que da a entender que el acusado no tenía conocimiento de los hechos; sin embargo, tal como se ha introducido al debate, esta testigo ha reconocido a nivel de investigación que “A” si sabía del robo ya que conjuntamente con dos personas y

que a ella le habían ofrecido dar una ventaja económica al pedir rescate de la moto, declaración que ha contado con la participación de la defensa. Así también “D”, ha señalado en su declaración previa que antes de los hechos “A”. (Hoy acusado) la llamo para reunirse con dos personas más, donde les habían dicho que tomaran una moto con dirección a la catarata, y que si tenía conocimiento que una de las personas o amigos de “A” tenía un arma. Tratando justificar la inconsistencia por la supuesta intimidación efectuada por la fiscal en enviarla a un albergue y por ello incriminó a “A”, pero este último extremo no se encuentra acreditado.

No se discute que hayan presenciado el asalto al agraviado, en ello son uniformes, siendo la única contradicción o cuestionamiento establecer si el acusado tuvo o no participación en los hechos y/o tuvo conocimiento de los mismos, ello es importante determinarlo al momento de hacer valoración conjunta.

Por otra parte a los testigos de descargo “O”, “P”, “Q”, “R”, han introducido como dato que se tiene conocimiento de problemas personales entre acusado y agraviado, rencillas surgidas a partir de la relación sentimental con una fémina, no constándoles de manera directa dichos problemas, es decir han tomado conocimiento por referencia del mismo acusado o de otras personas, así también en otro extremo de sus declaraciones se puede decir que se tratan de testigos de conducta al señalar que el acusado es una persona tranquila, no se mete con nadie y trabajador.

En cuanto al aprueba documental como el Acta de intervención policial, de hallazgo y recojo de fecha 3 de julio del 2014, ha sido introducida al momento del examen del testigo al efectivo policial “F”, que da cuenta de intervención del acusado y el hallazgo y recojo de las motos tanto de acusado y agraviado, cuyo borrón en cuanto a la hora a

quedado subsanado por el examen del precitado efectivo policial, manteniéndose válida en su contenido al ser un acto de carácter irreproducible. El acta de Acta de Registro personal, no aporta más datos más que lo controlado en poder del, objetos de uso personal, no siendo útil. Esa misma conclusión podemos decir del acta de incautación a las pertenencias del acusado. El Acta de Incautación de fecha 30 de julio de 2014, en el cual se detalla la incautación del vehículo menor motokar, marca Zongshen de placa de rodaje 2091-4B, utilizado por el acusado y los dos sujetos no identificados para perpetrar el hecho ilícito, se trata de un acto irreproducible plasmado en dicha acta con fines de asegurar los efectos del delito, con fines de averiguación, de igual forma las actas de situación de los vehículos tanto de acusado como agraviado. Y en cuanto a la copia fedateada de Tarjeta de propiedad o de Identificación vehicular expedida por la SUNARP, Copia fedateada de Boleta de Venta N° 573-N° 045487, emitida por Marcimex Electrotiendas del Perú SAC y la Copia fedateada de FASMOT y de Tarjeta de Circulación, todas a nombre del agraviado, con ellas se ha acreditado la preexistencia del bien que fuera materia de desapoderamiento ilegítimo a su propietario.

Luego de valorar y esbozar el aporte de los medios probatorios, pasamos a efectuar valoración conjunta, coligiendo que se encuentra acreditado el desapoderamiento del vehículo trimovil del agraviado con fecha 30 de julio de 2014, en un lugar a las afueras de la ciudad, parte del río, lugar conocido como la catarata, El Tablazo, por parte de tres personas quienes premunidos de arma de fuego para ejercer intimidación, ello por la versión introducida por el agraviado “B”, que en todo momento ha estado plagada de ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto la supuesta enemistad o rencillas personales entre el mencionado y el acusado, que la defensa trato de acreditar con los

testigos de descargo, no han causado convicción, por no tener dichos testigos conocimiento directo de dichas desavenencias; resultando coherente y sólida, por cuanto además se ha corroborado por las dos testigos presenciales del asalto, las adolescentes “C” y “D”, quienes iban a bordo del vehículo del agraviado como pasajeras, siendo que a nivel de juicio han tratado de exculpar al acusado “A” haciendo ver que él venía siendo amenazado por las dos personas que participaron en el asalto, ya sea agarrándolo del cuello o apuntándole con un arma, haciendo entrever que el acusado no tenía conocimiento de los hechos; sin embargo, tal como ha quedado establecido esta exculpación de favor ha quedado evidenciada al momento de introducir, hacer uso y dar lectura a la parte pertinente de su declaración previa en etapa de investigación, conforme lo permite el artículo 378.6 del Código Procesal Penal, la misma que conto con participación de fiscal y abogado de la defensa, en la que señalaron que “A” si tenía conocimiento del robo y que previamente había llamado para reunirse en el paradero, conjuntamente con otras personas más, siendo la labor de las testigos el tomar la moto y la de “A” conducir la moto que iba a interceptar a la primera.

Cabe precisar que los testigos han reconocido sus firmas y el contenido de sus declaraciones previas donde explican la participación de “A” en los hechos materia de acusación. Sobre el particular, se tiene que la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de investigación a pesare de que estos se retracten en la etapa del juzgamiento, a través de la Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004, donde se ha establecido que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia –en cuanto a los

hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Lo anterior resulta comprensible no solamente por el hecho que el acusado con los testigos se conocen por vivir en la zona, sino también porque los hechos y las preguntas y respuestas de la declaración rendida las puede incriminar y afrontar un proceso por infracción a la ley penal dado a su minoría de edad, por eso la normatividad y la jurisprudencia nos permite darle credibilidad al extremo introducido a juicio oral y declarado previamente.

Además otro dato corroborante lo ha constituido la versión de los efectivos policiales que intervinieron al tomar conocimiento de los hechos, cuando acudieron ante el llamado, búsqueda y hallazgo del vehículo ilícitamente apoderado, y posterior intervención del acusado conjuntamente con dos féminas y del reconocimiento que efectuó el agraviado al acusado como uno de los autores del asalto, intervención policial que ha generado las actas levantadas, que se han actuado y valorado.

Se tiene también que el agraviado “B” ha sido persistente en la incriminación, ellos se desprende de la noticia criminal del agraviado, el reconocimiento que efectúa al acusado cuando fue intervenido y su concurrencia a nivel de juzgamiento donde ha señalado al acusado como uno de los que participaron del asalto al momento de apuntarle con arma de fuego.

En cuanto a la preexistencia de los bienes, objetos de materia de delito contra el patrimonio, conforme lo ordena el artículo 201.1 del Código Procesal Penal, se podrá acreditar por cualquier medio idóneo, motivo por el cual la tarjeta de propiedad, boleta

de vente, tarjeta Fasmot y tarjeta de circulación incorporada a la actividad probatoria, resultan pertinentes al cumplimiento de la exigencia de la norma procesal.

**QUINTO.-** Juicio de subsunción.- Estando a los hechos probados se establece que hubo una sustracción de bien mueble (vehículo) del agraviado por parte de más de dos personas –entre los que se encontraba el acusado “A”.-, a través del medio amenaza- con arma de fuego-, en lugar desolado como lo es una zona alejada de la ciudad, parte del río, catarata, y sobre vehículo automotor; los hechos se subsumen en el tipo penal previsto en el inciso 2,3,4 y 8 del artículo 189 del Código Penal, es decir robo agravado con las circunstancias agravantes en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo. Siendo que además dicha conducta es antijurídica, por cuanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social. Así también, durante el desarrollo el Juicio Oral no se ha desvirtuado que el acusado se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer el hecho delictivo, siendo agente capaz, tiene conocimiento de dicha antijuridicidad de sus actos y pudo haber adecuado su proceder a los mandatos que establece la norma penal.

Se debe tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando “... el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de



inocencia, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado a que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral, resulta suficiente para enervar el principio de Presunción de Inocencia contenido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que prescribe “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.

**SEXTO.-** Determinación de la pena.- Que la determinación judicial de la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el principio de lesividad, que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal es no menor de 12 ni mayor de 20 años.

Al determinar judicialmente la pena concreta a imponer debe ser dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto en el artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.

En ese sentido se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: el robo agravado es un delito que por sus características es pluriofensivo que vulnera no solamente el patrimonio, sino la integridad física, psicológica, libertad, entre otros; también se tendrá en cuenta la edad del acusado, su educación, situación económica y medio social; que el acusado es una persona relativamente joven; y que no tienen antecedentes penales. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena que en este caso deberá ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el delito de robo agravado, al concurrir una circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales, conforme lo fija el artículo 45-A del Código sustantivo, pero efectiva en su ejecución.

**SEPTIMO.-** Reparación civil.- La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación han quedado consumados y la agraviada ha recuperado el bien que le fueron sustraído, así también no puede desconocerse que si bien la víctima no ha sufrido daños en su integridad física, no se puede desconocer que el daño no solo puede ser material sino también inmaterial, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto pero de manera proporcional.

**OCTAVO:** Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se han presentado ninguno de los presupuestos

establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas a los sentenciados.

#### **IV.- DECISION:**

Por estos fundamentos, y en aplicación de los 392 y siguientes del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes POR UNANIMIDAD DECIDE:

1.- **CONDENAR** al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2), 3), 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, en agravio de “B”; en consecuencias se le impone **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se computara desde la fecha de su detención el 30 de julio de 2014 hasta el 29 de julio de 2027, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre que no recaiga otro mandato emanado de autoridad judicial que lo prohíba; emanado de otro proceso judicial.

2.- **FIJARON** la suma de **S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá pagar al sentenciado a favor de la parte agraviada.

3.- **EXONÉRENSE** las costas procesales al sentenciado.

4.- **CÚRSESE**, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tumbes y al Registro nacional de identidad y estado Civil – RENIEC, para su conocimiento.

**5.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se ordena la emisión de los boletines de testimonio y condena correspondiente para su inscripción y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

**6.- DISPÓNGASE** la ejecución provisional de la presente sentencia conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

## Sentencia de Segunda Instancia

SALA DE APELACIONES – S. Central

EXPEDIENTE : 01133-2014-39-2601-JR-PE-01

ESPECIALISTA : “X”

IMPUTADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Tumbes, Veintitrés de junio

Del año dos mil quince.-

**VISTA** la presente causa penal; **OIDOS** en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria, contenida en la Resolución N° 06, del 28 de enero del 2015, mediante la cual se condena a “A” como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de “B”, imponiéndosele **Trece Años de Pena Privativa de la Libertad**; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.1.- Trámite del proceso en primera instancia.-**

- El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal, promovida por el Ministerio Público contra “A”, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordante con los numerales 2), 3) y 4) y 8) del primer Párrafo del artículo 189 del código penal.
- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del código procesal penal del 2004, en vía de proceso común, habiendo el Ministerio Público en su oportunidad formulado acusación en su contra como autor del delito mencionado y solicita se le imponga la correspondiente pena y reparación civil.
- En la etapa intermedia se ha realizado la audiencia preliminar del control de acusación, habiéndose emitido la resolución respectiva, mediante la cual se ha resuelto: **i)** Declarar saneada la acusación Fiscal; **ii)** Disponer el enjuiciamiento del imputado “B”; **iii)** Admitir los medios de prueba testimonial y documental que indica; y, **iv)** Ordena remitir los autos y medios de prueba admitidos al Juzgado penal colegiado para los fines de ley.
- El Juzgado Penal Colegiado cita a juicio oral mediante resolución de folios 32 y siguientes, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones

culmina con fecha 28 de enero del 2015, fecha en la que se ha cerrado el debate, expuesto los alegatos finales, dado a conocer la decisión y señalado para el 09 de febrero del 2015, para la lectura íntegra de la sentencia, en la que se ha resuelto absolver de la acusación fiscal

### **1.2.- De la impugnación.-**

- Contra la resolución sentencial se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la Defensa Técnica de los procesados, mediante escrito de folios 139 y siguientes.
- Mediante resolución de folios 145 se ha concedido el recurso y ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior, para los fines de ley.

### **1.3.- Trámite en segunda instancia.-**

- Recibir los actuados, se admite el recurso, se ha corrido traslado a las demás partes procesales, se ha señalado los plazos para el ofrecimiento de los medios probatorios.
- La Defensa Técnica en uso de sus derechos procesales ha ofrecido medios de prueba los mismos que fueron declarados inadmisibles.
- Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, respectivamente, formulado sus pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes.

## **II. ÁMBITO DE LA APELACIÓN**

### **2.1.- Competencia y facultades de la sala penal superior.-**

Por mandato de ley corresponde a esta sala -dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes- revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas.-

En cuanto la valoración de la prueba actuada esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia; claro está, siempre y cuando ello no contenga un razonamiento abiertamente contradictorio o irracional, a la luz de la lógica y el mérito de los actuados.

## **2.2.- Pretensiones incorporadas en audiencia de apelación.-**

### **a) Por la defensa de “A”.-**

Refiere el abogado, la sentencia condenatoria que recae sobre mi patrocinado no se apega a derecho, en razón a que está viciada por defectos conocidos como falta de motivación y motivación aparente, en virtud de las cuales se condena a mi patrocinado, por el delito de robo agravado previsto en los artículos 188° y 189° incisos 2, 3, 4 y 8; en cuanto al primer inciso, el acto se habría perpetrado en horas de la noche o en lugar desolado, no existe en toda la sentencia una consideración que denote si el acto se hubiera realizado en horas de la noche o lugar desolado, la única referencia, es fuera de la ciudad; asimismo, el hecho se habría producido con el concurso de dos o más personas; la teoría del caso del Ministerio Público nace advirtiendo que se habría empleado un arma de fuego para efectuar el despojo del agraviado, pero eso no se ha advertido en el juicio, existe una motivación distorsionada por parte del órgano de primera instancia en el que se indica que había utilizado un arma de fuego, hay la



declaración de dos de menores de edad que hacen mención al uso de una arma; sin embargo, con la propia valoración que establece el juez de primera instancia se advierte que la declaración de las dos menores estarían viciadas; que se habría efectuado con el concurso de dos o más personas, en ningún momento la sentencia advierte el rol que habrían tenido otras personas en el acto de despojo. Según el juez de primera instancia la declaración del agraviado no tendría vicios de subjetividad, mi patrocinado ha explicado que existe una rencilla de hace tres años por amores a una señorita. En consecuencia pide se absuelva de los cargos a su patrocinado disponiendo su inmediata liberación del establecimiento penitenciario.

**b) Por el Ministerio Público.-**

La resolución venida en grados se encuentra de acuerdo a ley, contiene una motivación suficiente, el hecho fáctico que postuló el Ministerio Público, es porque éste deviene de las declaraciones; en ese sentido, la primera declaración brindada por el agraviado fue ratificada a nivel de juicio oral, así lo ha valorado la resolución venida en grado, este ratifica que dos féminas menores de edad toman la carretera hasta el lugar que es conocido “Las Cataratas”, es una zona donde está el río y por eso es un lugar desolado - primera agravante. Respecto al hecho de mano armada, el Aquo así lo ha valorado, el hecho ocurrió en Corrales en el lugar llamado “La Variante”. Se emprende un operativo y se indaga con las personas del lugar, y estos refieren que dos motos estaban yéndose rumbo a Malval, donde fueron intervenidos al hoy imputado y las dos menores que tomaron la carrera al hoy agraviado. A pocos metros estuvo la moto del agraviado, así lo detalla el acta policial de hallazgo y recojo de los vehículos, la misma que estaban desmantelando, sin embargo estas dos personas que se encontraban desmantelando la moto al ver la presencia policial se dieron a la fuga por

los matorrales del lugar, el agraviado desde su primera declaración detalla que estas personas que intersectan el vehículo motocar y de este vehículo baja la persona del investigado que lo conoce desde que eran niños, reconociéndolo como “A”, saca relucir un arma y es por eso que él baja de la motocar, observando mientras corría; que esta persona traslada a las dos féminas que estaban ahí y se dan a la fuga las otras dos personas; la resolución venida en grado entiende que las dos menores que tomaron la carrera al hoy agraviado, ellas a nivel preliminar detallaron que “A” y sus otros dos amigos fueron los que le dijeron que tome la moto y los lleve al lugar de “Las Cataratas”. En ese sentido consideramos que la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

**c) Defensa Material De “A”**

En el momento de la intervención a mí no me hallan en el vehículo del agraviado, sino en mi motokar y sin ningún arma de fuego.

**III. ANÁLISIS DEL CASO.-**

**3.1. Los hechos materia de investigación.-**

Conforme a la tesis del Ministerio Público, los hechos materia de investigación habrían ocurrido con fecha 30 de julio del año 2014, a horas 4.45, cuando el agraviado “B” realizaba transporte público a dos mujeres menores de edad en la motokar, marca Maxin, de placa de rodaje 0626-6M, al lugar conocido como la quebrada las cataratas “El Tablazo - Corrales”, a solicitud de las mismas; en el trayecto, en la variante (en cataratas) fue interceptado por otro vehículo menor (motokar color azul), donde se encontraban tres sujetos, bajando uno de

ellos, que el agraviado logró identificar como “A”, el mismo que hizo relucir un arma de fuego y mediando amenaza le hizo descender del vehículo que conducía y transportaba a las dos menores, tratando de correr, pudo observar que éste “A” se llevó su vehículo con las féminas con rumbo desconocido; hecho que puso en conocimiento del personal policial, quiénes en compañía del agraviado iniciaron la búsqueda, capturando en compañía de las menores “C” (15) y “D” (14), a bordo de una motokar azul –amarillo, marca Zongshen de placa de rodaje N° 2091-4B y a unos metros también el vehículo perteneciente al agraviado que otros dos sujetos lo estaban desmantelando, quienes al ver la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales, dejando abonada el vehículo.

### **3.2. La calificación jurídica.-**

Cómo se ha señalado al inicio los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios); así aparece consignado en la acusación escrita, así como los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de Sentencia.

Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación.-

### **3.3. Configuración del tipo penal materia de imputación.-**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, el de Robo Agravado se configura del modo siguiente:

**Artículo 188.- Tipo base.-**

“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.-

**Artículo 189.-** Tipo agravado: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años y el robo es cometido: 2º) En lugar desolado; 3º) A mano armada; 4º) Con el concurso de dos o más personas; y, 8º) Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios.

✓ Sobre las circunstancias agravantes descritas:

- **En lugar desolado.-** Los hechos ocurrieron fuera de la población, cerca a un río, lugar denominado la quebrada las cataratas “El Tablazo - Corrales”.
- **A mano armada.-** Se considera probado, igualmente con las Actas de Registro personal e Incautación, las mismas que dan cuenta del hallazgo del arma en poder del acusado al momento de su intervención por personal policial.
- **Participación de más de dos agentes.-** Considera también probado, por la versión coherente y persistente del agraviado.

- **Sobre vehículo automotor.-** El vehículo menor como medio de transporte público, despojado al agraviado.

○ **Respecto a la vinculación con el delito.-**

Respecto a este extremo se consideran de utilidad los elementos siguientes:

- ✓ Acta de registro personal, del 30 de julio del 2014;
- ✓ Acta de Incautación de la misma fecha;
- ✓ Acta de situación del vehículo menor de placa 2091-4B;
- ✓ Acta de situación del vehículo menor de placa 0626-6M;
- ✓ Acta de incautación, de los bienes y enseres del imputado;
- ✓ Copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad, expedidas por la SUNARP; y
- ✓ Copia fedateada de la boleta de venta 573- N° 045487; emitida por Marcimex Electrotiendas del Perú SAC, a favor de “B”.

Valoradas tanto individualmente como en conjunto estos medios de prueba, conducen a sostener con grado de certeza que el hoy sentenciado recurrente fue intervenido en el lugar de los hechos, y ha tenido una participación directa y activa para la realización del delito.

### **3.4.- Argumentos del A-quo.**

Revisada la sentencia impugnada, aparece- en resumen- que el A-quo, luego de analizar los testimoniales del agraviado “B”, “E” y “F”, así como de “C” y “D”; y también los testigos de descargo “O”, “P”, “Q”, “R” y “S”, y documentales, descritas en líneas precedentes como elementos útiles del soporte probatorio (acta de intervención policial, de hallazgo y recojo, de registro personal, de

incautación del vehículo de placa 2091-4B, utilizado por el acusado, etc.) y los dos sujetos no identificados, señala que valorando el aporte de los medios de prueba y efectuar una valoración conjunta, colige que se encuentra acreditado el desapoderamiento del vehículo Tri móvil del agraviado con fecha 30 de julio del 2014, en las afueras de la ciudad, conocido como “La Catarata-El Tablazo”, por parte de tres personas, ello por versión introducida por el agraviado, con ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto la supuesta enemistad o rencillas entre agraviado y acusado que la defensa trató de acreditar con testigos de descargo no han causado convicción, por no tener dichos testigos conocimiento directo de dichas desavenencias. Acota, que la versión del agraviado ha sido persistente en la incriminación.

### **3.5.- Argumentos de la Defensa Técnica.-**

No comparte los argumentos del A-quo y considera que no se encuentra acreditada la participación de su patrocinado “A”, según refiere en sus alegatos, la sentencia condenatoria está viciada por defectos conocidos como falta de motivación y motivación aparente, no obstante se condena a su patrocinado, por el delito de robo agravado, sin haberse demostrado las circunstancias agravantes, previstas en los incisos 2), 3), 4), y 8), del artículo 189° del Código Penal, cuestionando la versión del testigo – agraviado, solicitando la revocatoria de la venidas en grado.

### **3.6.- Argumentos del Ministerio Público.-**

El Ministerio Público, señala que la recurrida se encuentra de acuerdo a ley, contiene una motivación suficiente, el hecho fáctico que postuló el Ministerio

Publico, la declaración brindada por el agraviado fue ratificada a nivel de juicio oral, así lo ha valorado la resolución venida en grado, ratifica que dos féminas menores de edad toman la carrera hasta el lugar conocido “Las Cataratas”, zona donde está el río y por eso es un lugar desolado, a mano armada, ocurrió en Corrales, lugar llamado “La Variante”, solicitando que la recurrida sea confirmada en todos sus extremos.

### **3.7.- Consideraciones de la Sala Penal Superior.-**

La sala penal, estima necesario Resaltar en este caso los aspectos siguientes:

#### **a) Presunción de inocencia y proceso penal.-**

Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y Dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, sólo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.

Esta presunción persiste durante todo el proceso pero tiene la calidad de Iuris Tantum, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que al final del proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio; además, esta prueba debe ser: abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, es decir se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución política,

lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatorio.-

**b) Sobre la condena del absuelto.-**

La sentencia impugnada es condenatoria y la pretensión de la defensa Técnica es por un lado, conforme fluye de sus alegatos de apertura, porque se declara la nulidad de la recurrida, en virtud a su falta de motivación descrita, y por otro, conforme a sus alegatos de cierre, porque absuelva a su patrocinado, que debe entenderse que postula por la revocatoria de la sentencia de primera instancia, que no permite inferir el pedido concreto de esta parte procesal; no obstante, es menester algunas precisiones respecto al tema, pues, la sentencia recurrida contiene el soporte probatorio personal y documentario que no ha sido cuestionado con el debido fundamento por la defensa.

La sala estima que en este caso concreto, la pretensión del Ministerio Público resulta viable jurídicamente en tanto que en segunda instancia no se actuó nueva prueba sino -en rigor- sólo se ha repetido aquella ya actuada en el juicio oral y, por tanto, la parte investigada no sólo tiene conocimiento de la misma desde el inicio sino que ha tenido la oportunidad de contradecirla en el debate oral.

**c) Respecto al delito de Robo Agravado.-**

Ya se ha mencionado en líneas precedentes la configuración del delito de robo, destacándose que en este convergen ciertos elementos objetivos y subjetivos, referidos al acto de apoderamiento, la legitimidad del apoderamiento, el uso de la violencia como instrumento para lograr la ejecución; también las circunstancias que -de concurrir- agravan la conducta del agente.



Este análisis no puede hacerse sino, a partir de la prueba actuada en el juicio oral, de lo que puede afirmarse lo siguiente:

**Respecto a la comisión del delito**, se advierte que efectivamente la prueba incorporada en juicio oral es suficiente para afirmar que efectivamente el 30 de julio del año 2014, a las 4:45 horas, cuando el agraviado “B”, transportaba a dos féminas adolescentes en la motokar, marca Maxin de placa, 0626-6M, al lugar conocido como la quebrada las cataratas “El Tablazo – Corrales”, a solicitud de las mismas, y en la variante (en cataratas) fue interceptado por otro vehículo menor (motokar color azul), donde se encontraban tres sujetos, bajando uno de ellos, que el agraviado identificó como a “A”, el mismo que hizo relucir un arma de fuego y con amenaza hizo descender al agraviado del vehículo que conducía y transportaba a las dos menores, el mismo que tratando de correr, pudo observar que el nombrado imputado se llevó su vehículo con las féminas con rumbo desconocido; hecho que puso en conocimiento de la policía, personal que en compañía del mismo agraviado, capturaron al autor del robo en compañía de las menores “D” (15) y “C” (14), a bordo de la motokar color azul – amarillo, marca Zongshen de placa de rodaje 2091-4B, y a unos metros el vehículo perteneciente al agraviado, que otros dos sujetos lo estaban desmantelando, quienes al ver la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales, dejando abonada el vehículo menor.

- El suceso fáctico descrito, se encuentra corroborado con la declaración del testigo -agraviado “B”, vertido en juicio oral, narrando de manera uniforme la forma y circunstancias como fue despojado del vehículo menor o motokar que conducía transportando a dos adolescentes en la fecha y hora señalada, que

permite credibilidad por contener los presupuestos contenidos en el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ16; verificándose acorde a la sentencia de primera instancia, los siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Pues no se ha establecido que exista relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración del agraviado, sino que están rodeada de corroboraciones periféricas, como las testimoniales, de los efectivos policiales “E” y “F”; en consecuencia, le dotan de aptitud probatoria; y, **c)** Persistencia en la incriminación; la versión incriminatoria del agraviado desde sede preliminar y el momento estelar del proceso fue uniforme y coherente. Además es de tenerse en cuenta las documentales actuadas, corroboran con suficiencia la imputación. La Sala considera que el razonamiento efectuado por el A-quo es correcto y obedece al mérito de los actuados en el proceso; pues, efectivamente hay medios de prueba que acreditan la acusada desplegada por el acusado para la consumación del delito de robo agravado, en la forma y modo ya descritos.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley, y al mérito de los actuados, siendo insuficientes los argumentos de la Defensa Técnica para revocar o nulificar la misma.

#### **V. DECISIÓN:**

Por las razones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; por UNANIMIDAD, **DECIDE**:

**A) CONFIRMAR** la sentencia condenatoria, contenida en la Resolución N° 06, del 28 de enero del 2015, mediante la cual se condena a “**A**”, como autor del delito contra el Patrimonio, la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “**B**”, a **Trece años de Pena Privativa De Libertad**. Con lo demás que contiene.

**B) DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estado.

## ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	



				<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia y solicita absolución)

[Aplica Modelo Penal 1]

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros*

anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA

### INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia y solicita absolución)

[Aplica Modelo Penal 1]

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**.



**Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del

*acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

*impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**



- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana  
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



		Aplicación del principio de congruencia													
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



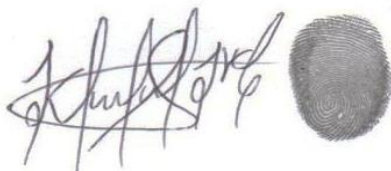
## **ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, 28 de diciembre del 2018**



-----  
**KARLA VANESSA DEL ROSARIO, MALCA CASTRO**

**DNI N° 73433286 – Huella digital**

**ANEXO 6: CUADROS DE RESULTADOS**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b></p> <p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES</b></p> <p>EXPEDIENTE : 01133-2014-8-2601-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : X</p> <p>IMPUTADO : “A”.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : “B”.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</b></p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?</p>										

	<p>Puerto Pizarro, veintiocho de enero Del año dos mil quince</p> <p>VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Tumbes, integrado por los Magistrados A. F. Ch. (Presidente), F. L. Á. (integrante) y E. I. R. (director de debates), en la acusación fiscal contra “A”, identificado con DNI N°: 76631888, nacido el 30 de septiembre de 1994, natural de Tumbes, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación operador de maquina pesada, con domicilio real: Av. Tumbes 125, Tablazo, Corrales – Tumbes, nombre de Padres: “Y” y “Z”; a quien el Ministerio Publico le atribuye la calidad de co-autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de “B”; resulta de lo actuado en la audiencia de Juicio lo siguiente:</p> <p>1.- ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO: El primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Tumbes mediante el auto de enjuiciamiento – resolución fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, generó el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado “A”, por el delito de robo agravado, remitiendo los actuados al Juzgado Colegiado de Tumbes, órgano que a través de resolución de fecha diez de diciembre de dos mil catorce convocó a juicio oral para el treinta de diciembre de dos mil catorce, fecha en que no se instaló por inconcurrencia del abogado de la defensa, reprogramándose por el día 20 de enero de dos mil catorce, día en que se instaló válidamente, dándose así los debates orales y públicos.</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>					X								10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

		de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
Postura de las partes	<p>II.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>2.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACION Y PRETENSION FISCAL: El Ministerio Público señala que el 30 de julio de 2014, 4:45 horas aproximadamente, el agraviado “B” realizaba transporte de pasajeros en su mototaxi a dos mujeres adolescentes, en su unidad, de placa 0626-6M marca Maxin, quienes le solicitaron los traslade al lugar conocido como la Quebrada Cataratas El Tablazo Corrales. Es el caso que por encontrándose por el lugar conocido como la Variante (en Cataratas) fue interceptado por un vehículo menor motokar color amarillo con azul en donde se encontraban tres sujetos, logrando cerrarle el paso, haciéndolo parar, en donde desciende un sujeto que el agraviado identifico como “A”, el mismo que sacó a relucir un arma de fuego y mediante amenazas hizo bajar al agraviado de su vehículo, ante ello el agraviado empezó a correr, observando que los asaltantes se llevaban su vehículo con las dos féminas con rumbo desconocido, por lo que puso en conocimiento a la autoridad policial, quienes en compañía del agraviado procedieron a iniciar la búsqueda y captura de los sujetos, en la cual personal policial logro intervenir a “A” y las dos menores que le cogieron la carrera al agraviado</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						

<p>de nombres “C” (15) y “D” (14) a borde de una motokar azul con amarillo marca Zongshen placa 2091-4B y a unos metros lograron recuperar el vehículo del agraviado, que se encontraba con los dos sujetos que estaban desmantelándola, que ante la presencia policial emprendieron fuga por los matorrales.</p> <p>2.2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIÓN FISCAL: El representante del Ministerio Público califica la conducta antes descrita como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado regulado en el artículo 188°, tipo base, agravado por el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 8 (2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas. 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios) del Código Penal, para lo cual solicita la imposición de trece años de pena privativa de la libertad, así como el pago de la reparación civil a favor del agraviado “B” en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 Nuevos Soles).</p> <p>2.3.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- El día de los hechos el agraviado ha reconocido que haya sido su patrocinado quien le robó la motokar, ya que este ha sido amenazado por los otros delincuentes y solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>2.4.- POSICIÓN DEL ACUSADO: El acusado informando de sus derechos no acepto los cargos que le imputa el Ministerio Público.</p>	<p>expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 001133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Motivación de los hechos	<p>III.- PARTE CONSIDERATIVA.-</p> <p><b>PRIMERO.-</b> El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189°, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso n2, 3, 4 y 8 del mismo texto legal cuando el delito se comete: 2.- Durante la noche o en lugar</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p>																	

	<p>desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas. 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida (en el caso de la acusación el robo ha sido en lugar desolado, a mano armada, el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor).</p> <p>Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.</p> <p>En cuanto a la consumación de este delito se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-a.I, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito de Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o</p>	<p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Finalidad del proceso.- El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso 1) del Código Procesal Penal.</p> <p><b>TERCERO.- ACTIVIDAD PROBATORIA.-</b>  <b>3.1.- DECLARACION DEL ACUSADO COMO MEDIO DE DEFENSA.-</b> El acusado ejerció su derecho a no declarar por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 376 del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura de su declaración previa en etapa de investigación de fecha 02 de septiembre de 2014, donde ha indicado que conoce al agraviado pero hace tres años</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<p>34</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



<p>atrás ha tenido problemas por una chica en donde tuvimos pleito, y como él quería que la chica le haga caso, no quería perder, pero ella no lo quería (pregunta 2), que ya no ha tenido conflicto de este tipo, pero me llevaba ese rencor (pregunta 3). Que el día 30 de julio de 2014 me encontraba trabajando en la moto de E. C. S. desde las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde, siendo que al promediar las 4:45 de la tarde hice una carrera a dos hombres, uno de ellos es conocido como el loco y al otro lo desconozco, me tomaron la carrera por el colegio la 20m de Corrales con rumbo al Tablazo, luego me dicen que les haga otra carrera a Relengal, llegando al parque donde me dicen que les realice otra carrera hacia la variante por el canal, y en esas circunstancias, que nos estábamos trasladando, atrás venia una moto color azul y en eso uno de los sujetos que estaba trasladando me amenaza y saco un arma y me dijo que frenara, y al momento donde los sujetos fueron hacia la motokar que estaba detrás y les empezaron a robar. Al momento que yo freno el conductor de la otra motokar me vio, era "B", y en ese momento que él me ve el corre. La carrera que llevaba "A" eran pasajeras, habían quedado solas y asustadas, y yo también me quedé allí, y lo único que hice es llevarlas porque estaban asustadas, y en el transcurso que voy saliendo de la quebrada hacia la panamericana es intervenido por la policía de San Jacinto, me hicieron esperar unos minutos estando la policía comunicándose con el agraviado quien lo culpo al no encontrar culpables ( respuesta a la pregunta 4), que conoce a la menores "C" y "D" por cuanto una de ellas es hermana y la otra prima de la mujer del cuñado de mi hermana ( respuesta a la pregunta 8). Que el día de los hechos no se ha visto con dichas menores de edad (respuesta a la pregunta 9). En</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación a la explicación puede dar respecto a las referencias de las menores que el día de la intervención se habían encontrado con su persona incluso conocía a los otros dos sujetos, con quienes habían planeado el robo, ha manifestado que en ningún momento ha hablado con ellas, pues estuve trabajando taxiando todo el día que no conozco a los otros dos sujetos y que seguramente han dicho eso por estar asustadas (pregunta 10). A la pregunta que explicación puede dar respecto a lo dicho por las menores que su persona y sus amigos le dijeron para tomar una motokar que se encontraba en el paradero de motos de Corrales, ha manifestado que estuvo trabajando, que no tuvo comunicación con ellas durante todo el día (pregunta 11).</p> <p><b>3.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO.-</b>  Como medios de prueba ofrecidos por la Representante del Ministerio Público se han actuado los siguientes:</p> <p><b>3.2.1.- TESTIMONIALES:</b>  Agravado “B”.- Manifiesta trabajaba en su motokar el día de los hechos el día 30 de julio de 2014, y a las 4.40 pm estuvo en el primer turno y aparecieron dos chicas quienes le pidieron que les efectuara una carrera a Catarata y cuando se dirige a ese lugar aparece una motokar color azul con amarillo, con el acusado y dos personas más y lo intersectan, el acusado lo apunta con un arma le roban la moto, luego él se dirige a colocar la denuncia a la Comisaría de Corrales y le comunican que su moto estaba en la Chacra y los policías montan un operativo, dirigiéndose a ese lugar, es cuando intervienen al acusado. Que la denuncia la interpuso en la Comisaría de Corrales, que no vio cuando lo intervienen al acusado.</p> <p>Efectivo Policial “E”.- Manifiesta que su participación policial consistió en apoyar un operativo de robo</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado, se encontraba el día de los hechos patrullando de este a oeste, para ello diviso al agraviado que iba en una moto a lo cual le alzo la mano a fin que paremos y le comunico que había sido víctima de robo, asimismo este le manifestó que su moto se encontraba en Caserío Platanal. Que el acta de intervención la firmo sus Superior V. M., quien conjuntamente con el efectivo M. interviene al acusado y las menores.</p> <p>Efectivo Policial "F".- Quien reconoce el acta de hallazgo y recojo y se ratifica de la misma. Que el 30 de julio de 2014, 14:30 horas, recibió una llamada de la comisaría de San Jacinto que a la altura del Tablazo había ocurrido un asalto y que se dirigían a su jurisdicción, empezando a patrullar por la zona de Francos, pero luego llego el agraviado manifestando que los asaltantes se encontraban por la zona de Malvales o la zona del Platanal, por lo que nos constituimos con el agraviado a dicho lugar, como eran dos vehículos nos repartimos de función. Por versión de lugareños de la zona informaron que habían pasado dos mototaxis con similares características, y nos repartimos la búsqueda, iniciándola momentos en que divisamos al señor "A" con dos féminas menores de edad, por tal motivo lo intervinieron por las características de la moto, y como teníamos contacto telefónico con el agraviado, lo esperamos para ver si lo reconoce, llegando el agraviado lo reconoció y de inmediato lo conducimos a la comisaria. Ellos dijeron que habían ido al río a bañarse. Estuvo con el señor M. B. (conductor del vehículo) por eso el deponente hizo el acta de intervención. La actitud en todo momento fue que dijeron que no eran ellos, que habían ido a bañarse al río. El acta tiene un borrón en las horas al final del acta, porque al momento de hacer el acta puso la hora antes. Pero el acta</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de intervención se hizo al momento de la intervención.</p> <p>Adolescente “D”.- La misma que estuvo acompañada de su madre S. A. A. Manifiesta tener 14 años, lo conoce hace un año al acusado, conoce a la testigo “C” por ser su prima, el día de ocurridos los hechos se dirigía con su prima a tomar una moto, y ven a “A” en otra moto y este hace como si no la conociera, luego su prima le dice que a “A” lo iban apuntando dos pasajeros con arma, luego esa moto se planta y luego el chico de la moto se corre, bajan los pasajeros las llevan a los platanales y luego “A” las recoge y llegan los policías donde los intervienen. Antes que ocurrieron los hechos “A” no la llamo, llevaban el arma los de atrás de la moto. De conformidad con el artículo 378° inciso 6 del Código Procesal Penal, a solicitud del Ministerio Publico, se hizo uso de la declaración previa (dando lectura a las preguntas y respuestas 15 y 16) al existir contradicción con lo declarado a nivel preliminar y lo declarado en juicio, reconociendo previamente la declaración que había rendido. En ese sentido a la pregunta 15 “Tenía conocimiento que el propósito de “A” con sus amigos habían planeado en robar la motokar del agraviado?: si tenía conocimiento al respecto, porque estaban secretos hablando, donde ellos nos dijeron que iban a robar una moto y que ellos se iban a pegar a la moto del agraviado”. A la pregunta 16, “ si usted tenía conocimiento de que “A” y sus amigos habían planeado robar la motokar al agraviado, entonces porque accedieron a ser partícipes del robo?: Que, me ofrecieron a dar un sencillo porque iban a pedir rescate por dinero vehículo”.</p> <p>Adolescente “C”.- La misma que estuvo acompañada de su madre la señora “K”. Indica que el día de los hechos se dirigió con su prima a tomar una motokar al paradero</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fin de dirigirse a catarata, cuando se suben a la moto ella ve que pasa otra moto con el acusado, ella lo saluda, el acusado se hace como si no conociera vio que iba con dos pasajeros que le apretaban el cuello, después “A” frena la moto los pasajeros se bajan de la moto y el chofer que nos llevaba se corre y los pasajeros las cogieron y luego las llevaron y las votaron al fondo por los platanales y pasa “A” y los suben y los interviene el patrullero. De conformidad con el artículo 378° inciso 6 del Código Procesal Penal, a solicitud del Ministerio Publico, se hizo uso de declaración previa (dando lectura de las preguntas y respuestas 04 y 07) al existir contradicción con lo declarado a nivel preliminar y lo declarado en juicio, reconociendo previamente la declaración que había rendido. En ese sentido la respuesta a la pregunta 04, en relación a las actividades realizadas a partir de las 3 de la tarde el día 30 de julio de 2014, precisa: “Que el robo de una mototaxi, a las 3 de la tarde llego mi prima “D” a mi casa para irnos a bañar al rio, lo cual “A” me llamo a mi celular que nos encontrábamos en un sitio por un paradero de motos, de allí nos dirigimos al paradero, llego “A” con sus dos amigos, donde nos dijeron que cogiéramos una moto y subamos con dirección a las cataratas El Tablazo, donde en el camino que íbamos con la moto, llegaron los ladrones en una motokar cruzo la moto donde íbamos donde bajo un ratero para quitarle la moto y otro ladrón viene por el costado, donde nos resondraron los ladrones y de allí la velocidad de la moto manejo uno de los rateros y el otro se sentó al lado de nosotras, donde yo gritaba y el ratero nos resondraron para que nos calláramos sino os mataban, nos dejaron por los platanales, diciéndonos bájense y no hablen nada, donde “A” nos trajo en su moto, y de allí nos intervino la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policía donde cogieron los chicos ladrones la moto robada y se la llevaron lejos”. A la pregunta 07, “si en el momento que se encontraron con “A” y sus amigos observo de que algunos de ellos portaba algún tipo de arma en su cintura?: Que, si su amigo el más chato tenía un arma cuando nos encontrábamos en el paradero con “A” ”.</p> <p>Finalmente la deponente manifiesta que la fiscal le dijo que culparan a “A” sino se iba a ir al albergue de Cajamarca, indica que ella cuando estaba en la motokar que se iba a Catarata vio otra moto donde paso “A” luego se puso delante de la moto donde iba y se bajaron los choros y la apuntaron con una arma.</p> <p><b>3.2.2.- DOCUMENTALES:</b> Se admiten los siguientes:  Acta de intervención policial, de hallazgo y recojo de fecha 30 de julio del 2014, mediante el cual se detalla la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado “A”, conjuntamente con dos menores de edad, así como el hallazgo del vehículo menor que le fuera robado al agraviado “B”, y del vehículo utilizado por los sujetos para perpetrar el hecho ilícito.</p> <p>Acta de Registro personal de fecha 30 de julio del 2014.  Acta de Incautación de fecha 30 de julio del 2014, en el cual se detalla la incautación del vehículo menor motokar, color azul, marca Zongshen de placa de rodaje 2091-4B, utilizado por el hoy acusado el día de los hechos.</p> <p>Acta de situación de vehículo menor de fecha 30 de julio de 2014, mediante el cual se detalla el estado del vehículo menor de placa 2091-4B utilizado por el investigado y los sujetos no identificados.</p> <p>Acta de situación de vehículo menor de fecha 30 de julio de 2014 de placa 0626-6M el cual era conducido por el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado y que fue objeto de robo.</p> <p>Acta de Incautación de fecha 30 de julio del 2014, donde se deja constancia de los bienes que se encontraron en posesión del detenido “A”.</p> <p>Copia fedateada de Tarjeta de propiedad o de identificación Vehicular expedida por la SUNARP mediante el cual el agraviado “B” acredita la propiedad del vehículo menor objeto de robo.</p> <p>Copia fedateada de Boleta de Venta N° 573-N° 045487, emitida por Marcimex Electrotiendas del Perú SAC a favor de “B” con lo cual acredita la propiedad del autoradio que se encontraba en el vehículo objeto de robo y del cual lo estaban desmantelando.</p> <p>Copia fedateada de FASMOT y de Tarjeta de Circulación con lo cual el agraviado corrobora la preexistencia y propiedad del vehículo menor objeto de robo.</p> <p><b>3.3.- POR PARTE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b></p> <p><b>TESTIMONIALES:</b></p> <p>“O”.- Indica que el acusado es un chico tranquilo que no se mete con nadie, es amigo de sus hijos, y tenía conocimiento que los problemas que tenía con el agraviado, era por una chica, que se enteró de dicha enemistad por su hijo.</p> <p>“P”.- Indica que tenía conocimiento que el acusado y el agraviado tenía un problema por una chica, es más amigo de K., quien es una persona tranquila, que salía con él al parque a conversar. Que su amigo K. le conto su problema.</p> <p>“Q”.- Indica que tenía conocimiento que el acusado y el agraviado tenían una riña por una chica, el acusado es una persona tranquila, trabajadora es un buen amigo. K. le conto sobre la riña con el agraviado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“R”.- Conoce hace dos años al acusado, es uno de los mejores operadores de maquinaria pesada, nunca ha tenido problemas en el centro laboral. Conoce de los problemas personales entre acusado y el agraviado, estuvo averiguando, que el agraviado siempre ha tratado de sacarlo de su línea, y que tenía problemas con una muchacha, un lio de amor. Ya era pública esa enemistad. Conoce ello después de los hechos, no le consta directamente que hayan tenido una reyerta o discusión.</p> <p><b>CUARTO. - VALORACION JUDICIAL. -</b>  Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Estado Peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica lo siguiente:</p> <p>Con la declaración de “B” se ha introducido como dato que fue sujeto pasivo del desapoderamiento de su vehículo trimovil (mototaxi) por parte de tres sujetos en un lugar alejado de la localidad de El Tablazo – Corrales, parte del rio, zona conocida como catarata, cuando estaba realizando el servicio taxi a dos féminas adolescentes, quienes se dirigían a bañarse, momento en que es intersectado y bajo amenaza al haber sido apuntado con arma de fuego fue despojado de su vehículo para finalmente los asaltantes fugarse. Ha sindicado como la persona que le apunto al acusado. La versión ha sido coherente, existiendo únicamente cuestionamiento de parte de la defensa en cuanto a sindicación efectuada al acusado por haber tenido problemas personales, situación que deberá determinarse al momento de valorar en forma conjunta los medios de prueba.</p> <p>“E” y “F”, son dos testigos que tienen la condición de policías, que han dado cuenta del patrullaje que efectuaron e intervención que se produjo al acusado y dos féminas adolescentes y los de los vehículos tanto del acusado y del agraviado, en la zona conocida como el platanal, siendo que el segundo de los mencionados testigos es el que ha reconocido del acta de intervención policial y que él durante el patrullaje se mantuvo en comunicación constante con el agraviado quien , luego de la intervención al acusado, lo identifico como uno de los asaltantes. Estas versiones no han sido cuestionada en su contenido, siendo que el cuestionamiento se ha realizado en cuanto a la hora y borrón que se presenta el acta de intervención que fue reconocida por “F”, aclarando este que se trató de un error en cuanto a las horas anotadas.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a los testigos “C” y “D”, reconocen haber presenciado el robo al agraviado por cuanto subieron al mototaxi del mencionado con rumbo a la zona del rio llamada la catarata, parte del rio, para bañarse, y que fueron intersectadas por una motokar que venía conduciendo “A” (acusado), quien llevaba dos pasajeros, y que estos dos se suben al vehículo del agraviado quien previamente ya había salido corriendo al haber sido apuntado con arma de fuego. En esto no hay duda, y su testimonio coincide y corrobora lo manifestado por el agraviado. Siendo importante señalar que al momento de exculpar al hoy procesado han incurrido en contradicciones, como la de “C”, al señalar que vieron a “A” previamente pasar con dos pasajeros quienes le apuntaban con arma por detrás, mientras que “D” indica que vio a “A” con dos pasajeros quienes le apretaban el cuello. La primera niega que “A” la haya llamado antes de ocurridos los hechos, lo que da a entender que el acusado no tenía conocimiento de los hechos; sin embargo, tal como se ha introducido al debate, esta testigo ha reconocido a nivel de investigación que “A” si sabía del robo ya que conjuntamente con dos personas y que a ella le habían ofrecido dar una ventaja económica al pedir rescate de la moto, declaración que ha contado con la participación de la defensa. Así también “D”, ha señalado en su declaración previa que antes de los hechos “A”. (Hoy acusado) la llamo para reunirse con dos personas más, donde les habían dicho que tomaran una moto con dirección a la catarata, y que si tenía conocimiento que una de las personas o amigos de “A” tenía un arma. Tratando justificar la inconsistencia por la supuesta intimidación efectuada por la fiscal en enviarla a un albergue y por ello incriminó a “A”, pero este último</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo no se encuentra acreditado.</p> <p>No se discute que hayan presenciado el asalto al agraviado, en ello son uniformes, siendo la única contradicción o cuestionamiento establecer si el acusado tuvo o no participación en los hechos y/o tuvo conocimiento de los mismos, ello es importante determinarlo al momento de hacer valoración conjunta.</p> <p>Por otra parte a los testigos de descargo “O”, “P”, “Q”, “R”, han introducido como dato que se tiene conocimiento de problemas personales entre acusado y agraviado, rencillas surgidas a partir de la relación sentimental con una fémima, no constándoles de manera directa dichos problemas, es decir han tomado conocimiento por referencia del mismo acusado o de otras personas, así también en otro extremo de sus declaraciones se puede decir que se tratan de testigos de conducta al señalar que el acusado es una persona tranquila, no se mete con nadie y trabajador.</p> <p>En cuanto al aprueba documental como el Acta de intervención policial, de hallazgo y recojo de fecha 3ª de julio del 2014, ha sido introducida al momento del examen del testigo al efectivo policial “F”, que da cuenta de intervención del acusado y el hallazgo y recojo de las motos tanto de acusado y agraviado, cuyo borrón en cuanto a la hora a quedado subsanado por el examen del precitado efectivo policial, manteniéndose valida en su contenido al ser un acto de carácter irreproducible. El acta de Acta de Registro personal, no aporta más datos más que lo controlado en poder de objetos de uso personal, no siendo útil. Esa misma conclusión podemos decir del acta de incautación a las pertenencias del acusado. El Acta de Incautación de fecha 30 de julio de 2014, en el cual se detalla la incautación del vehículo menor motokar, marca</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Zongshen de placa de rodaje 2091-4B, utilizado por el acusado y los dos sujetos no identificados para perpetrar el hecho ilícito, se trata de un acto irreproducible plasmado en dicha acta con fines de asegurar los efectos del delito, con fines de averiguación, de igual forma las actas de situación de los vehículos tanto de acusado como agraviado. Y en cuanto a la copia fedateada de Tarjeta de propiedad o de Identificación vehicular expedida por la SUNARP, Copia fedateada de Boleta de Venta N° 573-N° 045487, emitida por Marcimex Electrotiendas del Perú SAC y la Copia fedateada de FASMOT y de Tarjeta de Circulación, todas a nombre del agraviado, con ellas se ha acreditado la preexistencia del bien que fuera materia de desapoderamiento ilegítimo a su propietario. Luego de valorar y esbozar el aporte de los medios probatorios, pasamos a efectuar valoración conjunta, coligiendo que se encuentra acreditado el desapoderamiento del vehículo trimovil del agraviado con fecha 30 de julio de 2014, en un lugar a las afueras de la ciudad, parte del río, lugar conocido como la catarata, El Tablazo, por parte de tres personas quienes premunidos de arma de fuego para ejercer intimidación, ello por la versión introducida por el agraviado “B”, que en todo momento ha estado plagada de ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto la supuesta enemistad o rencillas personales entre el mencionado y el acusado, que la defensa trato de acreditar con los testigos de descargo, no han causado convicción, por no tener dichos testigos conocimiento directo de dichas desavenencias; resultando coherente y sólida, por cuanto además se ha corroborado por las dos testigos presenciales del asalto, las adolescentes “C” y “D”, quienes iban a bordo del vehículo del agraviado como</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasajeras, siendo que a nivel de juicio han tratado de exculpar al acusado “A” haciendo ver que él venía siendo amenazado por las dos personas que participaron en el asalto, ya sea agarrándolo del cuello o apuntándole con un arma, haciendo entrever que el acusado no tenía conocimiento de los hechos; sin embargo, tal como ha quedado establecido esta exculpación de favor ha quedado evidenciada al momento de introducir, hacer uso y dar lectura a la parte pertinente de su declaración previa en etapa de investigación, conforme lo permite el artículo 378.6 del Código Procesal Penal, la misma que conto con participación de fiscal y abogado de la defensa, en la que señalaron que “A” si tenía conocimiento del robo y que previamente había llamado para reunirse en el paradero, conjuntamente con otras personas más, siendo la labor de los testigos el tomar la moto y la de “A” conducir la moto que iba a interceptar a la primera.</p> <p>Cabe precisar que los testigos han reconocido sus firmas y el contenido de sus declaraciones previas donde explican la participación de “A” en los hechos materia de acusación. Sobre el particular, se tiene que la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de investigación a pesar de que estos se retracten en la etapa del juzgamiento, a través de la Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004, donde se ha establecido que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia –en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exculpante. Lo anterior resulta comprensible no solamente por el hecho que el acusado con los testigos se conocen por vivir en la zona, sino también porque los hechos y las preguntas y respuestas de la declaración rendida las puede incriminar y afrontar un proceso por infracción a la ley penal dado a su minoría de edad, por eso la normatividad y la jurisprudencia nos permite darle credibilidad al extremo introducido a juicio oral y declarado previamente.</p> <p>Además otro dato corroborante lo ha constituido la versión de los efectivos policiales que intervinieron al tomar conocimiento de los hechos, cuando acudieron ante el llamado, búsqueda y hallazgo del vehículo ilícitamente apoderado, y posterior intervención del acusado conjuntamente con dos féminas y del reconocimiento que efectuó el agraviado al acusado como uno de los autores del asalto, intervención policial que ha generado las actas levantadas, que se han actuado y valorado.</p> <p>Se tiene también que el agraviado “B” ha sido persistente en la incriminación, ello se desprende de la noticia criminal del agraviado, el reconocimiento que efectúa al acusado cuando fue intervenido y su concurrencia a nivel de juzgamiento donde ha señalado al acusado como uno de los que participaron del asalto al momento de apuntarle con arma de fuego.</p> <p>En cuanto a la preexistencia de los bienes, objetos de materia de delito contra el patrimonio, conforme lo ordena el artículo 201.1 del Código Procesal Penal, se podrá acreditar por cualquier medio idóneo, motivo por el cual la tarjeta de propiedad, boleta de vente, tarjeta Fasmot y tarjeta de circulación incorporada a la actividad probatoria, resultan pertinentes al cumplimiento de la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exigencia de la norma procesal.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Juicio de subsunción.- Estando a los hechos probados se establece que hubo una sustracción de bien mueble (vehículo) del agraviado por parte de más de dos personas –entre los que se encontraba el acusado “A”-, a través del medio amenaza- con arma de fuego-, en lugar desolado como lo es una zona alejada de la ciudad, parte del río, catarata, y sobre vehículo automotor; los hechos se subsumen en el tipo penal previsto en el inciso 2,3,4 y 8 del artículo 189 del Código Penal, es decir robo agravado con las circunstancias agravantes en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo. Siendo que además dicha conducta es antijurídica, por cuanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social. Así también, durante el desarrollo el Juicio Oral no se ha desvirtuado que el acusado se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer el hecho delictivo, siendo agente</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>capaz, tiene conocimiento de dicha antijuridicidad de sus actos y pudo haber adecuado su proceder a los mandatos que establece la norma penal.</p> <p>Se debe tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando “... el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

	<p>responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado a que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral, resulta suficiente para enervar el principio de Presunción de Inocencia contenido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que prescribe “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.</p>	<p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>SEXTO.- Determinación de la pena.-</b> Que la determinación judicial de la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el principio de lesividad, que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal es no menor de 12 ni mayor de 20 años.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Al determinar judicialmente la pena concreta a imponer debe ser dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto en el artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. En ese sentido se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: el robo agravado es un delito que por sus características es pluriofensivo que vulnera no solamente el patrimonio, sino la integridad física, psicológica, libertad, entre otros; también se tendrá en cuenta la edad del acusado, su educación, situación económica y medio social; que el acusado es una persona relativamente joven; y que no tienen antecedentes penales. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena que en este caso deberá ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el delito de robo agravado, al concurrir una</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales, conforme lo fija el artículo 45-A del Código sustantivo, pero efectiva en su ejecución.</p>	<p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>SEPTIMO. - Reparación civil. -</b> La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación han quedado consumados y la agraviada ha recuperado el bien que le fueron sustraído, así también no puede desconocerse que si bien la víctima no ha sufrido daños en su integridad física, no se puede desconocer que el daño no solo puede ser material sino también inmaterial, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto pero de manera proporcional.</p> <p><b>OCTAVO: Señalamiento de costas:</b> El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<b>X</b>									
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no se han presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas a los sentenciados.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  <b>IV.- DECISION:</b> Por estos fundamentos, y en aplicación de los 392 y siguientes del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes POR UNANIMIDAD DECIDE:  1.- CONDENAR al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2), 3), 4) y 8) del artículo 189° del Código Penal, en agravio de “B”; en consecuencias se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computara desde la fecha de su detención el 30 de julio	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>											

	<p>de 2014 hasta el 29 de julio de 2027, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre que no recaiga otro mandato emanado de autoridad judicial que lo prohíba; emanado de otro proceso judicial.</p> <p>2.- FIJARON la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que deberá pagar al sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.- EXONÉRENSE las costas procesales al sentenciado.</p> <p>4.- CÚRSESE, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tumbes y al Registro nacional de identidad y estado Civil – RENIEC, para su conocimiento.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X								
descripción de la decisión	<p>5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se ordena la emisión de los boletines de testimonio y condena correspondiente para su inscripción y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p> <p>6.- DISPÓNGASE la ejecución provisional de la presente sentencia conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				X								10

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SALA DE APELACIONES – S. Central</p> <p><b>EXPEDIENTE : 01133-2014-39-2601-JR-PE-01</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : “X”</b></p> <p><b>IMPUTADO : “A”</b></p> <p><b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>AGRAVIADO : “B”</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos</p>										



<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</b></p> <p>Tumbes, Veintitrés de junio Del año dos mil quince.-</p> <p><b>VISTA</b> la presente causa penal; <b>OIDOS</b> en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria, contenida en la Resolución N° 06, del 28 de enero del 2015, mediante la cual se condena a “A” como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”, imponiéndosele Trece Años de Pena Privativa de la Libertad; y,</p>	<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p>												

<b>Postura de las partes</b>		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		<b>X</b>					<b>6</b>			
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 001133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1.1.- Trámite del proceso en primera instancia. -</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal, promovida por el Ministerio Público contra “A”, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”, tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordante con los numerales 2), 3) y 4) y 8) del primer Párrafo del artículo 189 del código penal.</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>					X						

<b>Motivación de los hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La causa se ha tramitado conforme a las reglas del código procesal penal del 2004, en vía de proceso común, habiendo el Ministerio Público en su oportunidad formulado acusación en su contra como autor del delito mencionado y solicita se le imponga la correspondiente pena y reparación civil.</li> <li>• En la etapa intermedia se ha realizado la audiencia preliminar del control de acusación, habiéndose emitido la resolución respectiva, mediante la cual se ha resuelto: i) Declarar saneada la acusación Fiscal; ii) Disponer el enjuiciamiento del imputado “B”; iii) Admitir los medios de prueba testimonial y documental que indica; y, iv) Ordena remitir los autos y medios de prueba admitidos al Juzgado penal colegiado para los fines de ley.</li> <li>• El Juzgado Penal Colegiado cita a juicio oral mediante resolución de folios 32 y siguientes, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina con fecha 28 de enero del 2015, fecha en la que se ha cerrado el debate, expuesto los alegatos finales, dado a conocer la decisión y señalado para el 09 de febrero del 2015, para la lectura íntegra de La sentencia, en la que se ha resuelto absolver de la acusación fiscal.</li> </ul> <p><b>1.2.- De la impugnación. -</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contra la resolución sentencial se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la Defensa Técnica de los procesados, mediante escrito de folios 139 y siguientes.</li> </ul>	<p><i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>													
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante resolución de folios 145 se ha concedido el recurso y ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior, para los fines de ley.</li> </ul> <p><b>1.3.- Trámite en segunda instancia. -</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir los actuados, se admite el recurso, se ha corrido traslado a las demás partes procesales, se ha señalado los plazos para el ofrecimiento de los medios probatorios.</li> <li>• La Defensa Técnica en uso de sus derechos procesales ha ofrecido medios de prueba los mismos que fueron declarados inadmisibles.</li> <li>• Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, respectivamente, formulado sus pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes.</li> </ul> <p><b>II. ÁMBITO DE LA APELACIÓN</b></p> <p><b>2.1.- Competencia y facultades de la sala penal superior. -</b></p> <p>Por mandato de ley corresponde a esta sala -dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes- revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas. -</p> <p>En cuanto la valoración de la prueba actuada esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>													<p><b>28</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia; claro está, siempre y cuando ello no contenga un razonamiento abiertamente contradictorio o irracional, a la luz de la lógica y el mérito de los actuados.</p> <p><b>2.2.- Pretensiones incorporadas en audiencia de apelación.-</b></p> <p><b>a) Por la defensa de “A”.-</b></p> <p>Refiere el abogado, la sentencia condenatoria que recae sobre mi patrocinado no se apega a derecho, en razón a que está viciada por defectos conocidos como falta de motivación y motivación aparente, en virtud de las cuales se condena a mi patrocinado, por el delito de robo agravado previsto en los artículos 188° y 189° incisos 2, 3, 4 y 8; en cuanto al primer inciso, el acto se habría perpetrado en horas de la noche o en lugar desolado, no existe en toda la sentencia una consideración que denote si el acto se hubiera realizado en horas de la noche o lugar desolado, la única referencia, es fuera de la ciudad; asimismo, el hecho se habría producido con el concurso de dos o más personas; la teoría del caso del Ministerio Público nace advirtiendo que se habría empleado un arma de fuego para efectuar el despojo del agraviado, pero eso no se ha advertido en el juicio, existe una motivación distorsionada por parte del órgano de primera instancia en el que se indica que había utilizado un arma de</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>fuego, hay la declaración de dos de menores de edad que hacen mención al uso de una arma; sin embargo, con la propia valoración que establece el juez de primera instancia se advierte que la declaración de las dos menores estarían viciadas; que se habría efectuado con el concurso de dos o más personas, en ningún momento la sentencia advierte el rol que habrían tenido otras personas en el acto de despojo. Según el juez de primera instancia la declaración del agraviado no tendría vicios de subjetividad, mi patrocinado ha explicado que existe una rencilla de hace tres años por amores a una señorita. En consecuencia, pide se absuelva de los cargos a su patrocinado disponiendo su inmediata liberación del establecimiento penitenciario.</p> <p><b>b) Por el Ministerio Público. -</b></p>	<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
	<p>La resolución venida en grados se encuentra de acuerdo a ley, contiene una motivación suficiente, el hecho fáctico que postuló el Ministerio Público, es porque éste deviene de las declaraciones; en ese sentido, la primera declaración brindada por el agraviado fue ratificada a nivel de juicio oral, así lo ha valorado la resolución venida en grado, este ratifica que dos féminas menores de edad toman la carretera hasta el lugar que es conocido “Las Cataratas”, es una zona donde está el río y por eso es un lugar desolado - primera agravante. Respecto al hecho de mano armada, el Aquo así lo ha valorado, el hecho ocurrió en Corrales en el lugar llamado “La Variante”. Se emprende un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>													

<b>Motivación de la pena</b>	<p>operativo y se indaga con las personas del lugar, y estos refieren que dos motos estaban yéndose rumbo a Malval, donde fueron intervenidos al hoy imputado y las dos menores que tomaron la carrera al hoy agraviado. A pocos metros estuvo la moto del agraviado, así lo detalla el acta policial de hallazgo y recojo de los vehículos, la misma que estaban desmantelando, sin embargo estas dos personas que se encontraban desmantelando la moto al ver la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales del lugar, el agraviado desde su primera declaración detalla que estas personas que intersectan el vehículo motocar y de este vehículo baja la persona del investigado que lo conoce desde que eran niños, reconociéndolo como “A”, saca relucir un arma y es por eso que él baja de la motocar, observando mientras corría; que esta persona traslada a las dos féminas que estaban ahí y se dan a la fuga las otras dos personas; la resolución venida en grado entiende que las dos menores que tomaron la carrera al hoy agraviado, ellas a nivel preliminar detallaron que “A” y sus otros dos amigos fueron los que le dijeron que tome la moto y los lleve al lugar de “Las Cataratas”. En ese sentido consideramos que la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p><b>c) Defensa Material De “A”</b></p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>En el momento de la intervención a mí no me hallan en el vehículo del agraviado, sino en mi motokar y sin ningún arma de fuego.</p> <p><b>III. ANÁLISIS DEL CASO. -</b></p> <p><b>3.1. Los hechos materia de investigación. -</b></p> <p>Conforme a la tesis del Ministerio Público, los hechos materia de investigación habrían ocurrido con fecha 30 de julio del año 2014, a horas 4.45, cuando el agraviado “B” realizaba transporte público a dos mujeres menores de edad en la motokar, marca Maxin, de placa de rodaje 0626-6M, al lugar conocido como la quebrada las cataratas “El Tablazo - Corrales”, a solicitud de las mismas; en el trayecto, en la variante (en cataratas) fue interceptado por otro vehículo menor (motokar color azul), donde se encontraban tres sujetos, bajando uno de ellos, que el agraviado logró identificar como “A”, el mismo que hizo relucir un arma de fuego y mediando amenaza le hizo descender del vehículo que conducía y transportaba a las dos menores, tratando de correr, pudo observar que éste “A” se llevó su vehículo con las féminas con rumbo desconocido; hecho que puso en conocimiento del personal policial, quienes en compañía del agraviado iniciaron la búsqueda, capturando en compañía de las menores “C” (15) y “D” (14), a bordo de una motokar azul – amarillo, marca Zongshen de placa de rodaje N° 2091-4B y a</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>unos metros también el vehículo perteneciente al agraviado que otros dos sujetos lo estaban desmantelando, quienes al ver la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales, dejando abonada el vehículo.</p> <p><b>3.2. La calificación jurídica. -</b></p> <p>Cómo se ha señalado al inicio los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios); así aparece consignado en la acusación escrita, así como los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de Sentencia.</p> <p>Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación. -</p> <p><b>3.3. Configuración del tipo penal materia de imputación.-</b></p> <p>Conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, el de Robo Agravado se configura del modo siguiente:</p> <p><b>Artículo 188.- Tipo base. -</b></p> <p>“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios); así aparece consignado en la acusación escrita, así como los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de Sentencia.</p> <p>Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación. -</p> <p><b>3.3. Configuración del tipo penal materia de imputación.-</b></p> <p>Conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal, el de Robo Agravado se configura del modo siguiente:</p> <p><b>Artículo 188.- Tipo base. -</b></p> <p>“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>				<b>X</b>						

	<p>integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años. -</p> <p><b>Artículo 189.- Tipo agravado:</b> “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años y el robo es cometido: 2°) En lugar desolado; 3°) A mano armada; 4°) Con el concurso de dos o más personas; y, 8°) Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios.</p> <p><input type="checkbox"/> Sobre las circunstancias agravantes descritas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En lugar desolado.- Los hechos ocurrieron fuera de la población, cerca de un río, lugar denominado la quebrada las cataratas “El Tablazo - Corrales”.</li> <li>• A mano armada.- Se considera probado, igualmente con las Actas de Registro personal e Incautación, las mismas que dan cuenta del hallazgo del arma en poder del acusado al momento de su intervención por personal policial.</li> <li>• Participación de más de dos agentes.- Considera también probado, por la versión coherente y persistente del agraviado.</li> <li>• Sobre vehículo automotor.- El vehículo menor como medio de transporte público, despojado al agraviado.</li> </ul> <p>O Respecto a la vinculación con el delito.- Respecto a este extremo se consideran de utilidad los elementos siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> Acta de registro personal, del 30 de julio del 2014;</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> <input type="checkbox"/> Acta de Incautación de la misma fecha;  <input type="checkbox"/> Acta de situación del vehículo menor de placa 2091-4B;  <input type="checkbox"/> Acta de situación del vehículo menor de placa 0626-6M;  <input type="checkbox"/> Acta de incautación, de los bienes y enseres del imputado;  <input type="checkbox"/> Copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad, expedidas por la SUNARP; y  <input type="checkbox"/> Copia fedateada de la boleta de venta 573- N° 045487; emitida por Marcimex Electrotiendas del Perú SAC, a favor de “B”. </p> <p> Valoradas tanto individualmente como en conjunto estos medios de prueba, conducen a sostener con grado de certeza que el hoy sentenciado recurrente fue intervenido en el lugar de los hechos, y ha tenido una participación directa y activa para la realización del delito. </p> <p> <b>3.4.- Argumentos del A-quo.</b> </p> <p> Revisada la sentencia impugnada, aparece- en resumen- que el A-quo, luego de analizar los testimoniales del agraviado “B”, “E” y “F”, así como de “C” y “D”; y también los testigos de descargo “O”, “P”, “Q”, “R” y “S”, y documentales, descritas en líneas precedentes como elementos útiles del soporte probatorio (acta de intervención policial, de hallazgo y recojo, de registro personal, de incautación del vehículo de placa 2091-4B, utilizado por el acusado, etc.) y los dos sujetos no identificados, señala que valorando el aporte de los medios de prueba y efectuar una valoración conjunta, colige que se encuentra acreditado el desapoderamiento del vehículo Tri móvil del </p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado con fecha 30 de julio del 2014, en las afueras de la ciudad, conocido como “La Catarata-El Tablazo”, por parte de tres personas, ello por versión introducida por el agraviado, con ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto la supuesta enemistad o rencillas entre agraviado y acusado que la defensa trató de acreditar con testigos de descargo no han causado convicción, por no tener dichos testigos conocimiento directo de dichas desavenencias. Acota, que la versión del agraviado ha sido persistente en la incriminación.</p> <p><b>3.5.- Argumentos de la Defensa Técnica.-</b></p> <p>No comparte los argumentos del A-quo y considera que no se encuentra acreditada la participación de su patrocinado “A”, según refiere en sus alegatos, la sentencia condenatoria está viciada por defectos conocidos como falta de motivación y motivación aparente, no obstante se condena a su patrocinado, por el delito de robo agravado, sin haberse demostrado las circunstancias agravantes, previstas en los incisos 2), 3), 4), y 8), del artículo 189° del Código Penal, cuestionando la versión del testigo – agraviado, solicitando la revocatoria de la venidas en grado.</p> <p><b>3.6.- Argumentos del Ministerio Público.-</b></p> <p>El Ministerio Público, señala que la recurrida se encuentra de acuerdo a ley, contiene una motivación suficiente, el hecho fáctico que postuló el Ministerio Publico, la declaración brindada por el agraviado fue ratificada a nivel de juicio oral, así</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo ha valorado la resolución venida en grado, ratifica que dos féminas menores de edad toman la carrera hasta el lugar conocido “Las Cataratas”, zona donde está el río y por eso es un lugar desolado, a mano armada, ocurrió en Corrales, lugar llamado “La Variante”, solicitando que la recurrida sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p><b>3.7.- Consideraciones de la Sala Penal Superior.-</b></p> <p>La sala penal, estima necesario Resaltar en este caso los aspectos siguientes:</p> <p><b>a) Presunción de inocencia y proceso penal.-</b></p> <p>Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y Dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, sólo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.</p> <p>Esta presunción persiste durante todo el proceso pero tiene la calidad de Juris Tantum, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que al final del proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio; además, esta prueba debe ser: abundante y</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, es decir se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpativo.-</p> <p><b>b) Sobre la condena del absuelto.-</b></p> <p>La sentencia impugnada es condenatoria y la pretensión de la defensa Técnica es por un lado, conforme fluye de sus alegatos de apertura, porque se declara la nulidad de la recurrida, en virtud a su falta de motivación descrita, y por otro, conforme a sus alegatos de cierre, porque absuelva a su patrocinado, que debe entenderse que postula por la revocatoria de la sentencia de primera instancia, que no permite inferir el pedido concreto de esta parte procesal; no obstante, es menester algunas precisiones respecto al tema, pues, la sentencia recurrida contiene el soporte probatorio personal y documentario que no ha sido cuestionado con el debido fundamento por la defensa.</p> <p>La sala estima que en este caso concreto, la pretensión del Ministerio Público resulta viable jurídicamente en tanto que en segunda instancia no se actuó nueva prueba sino -en rigor- sólo se ha repetido aquella ya actuada en el juicio oral y, por tanto, la parte investigada no sólo tiene conocimiento de la misma desde el inicio sino que ha tenido la oportunidad de contradecirla en el debate oral.</p> <p><b>c) Respecto al delito de Robo Agravado. -</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ya se ha mencionado en líneas precedentes la configuración del delito de robo, destacándose que en este convergen ciertos elementos objetivos y subjetivos, referidos al acto de apoderamiento, la legitimidad del apoderamiento, el uso de la violencia como instrumento para lograr la ejecución; también las circunstancias que -de concurrir- agravan la conducta del agente. Este análisis no puede hacerse sino, a partir de la prueba actuada en el juicio oral, de lo que puede afirmarse lo siguiente:</p> <p>Respecto a la comisión del delito, se advierte que efectivamente la prueba incorporada en juicio oral es suficiente para afirmar que efectivamente el 30 de julio del año 2014, a las 4:45 horas, cuando el agraviado “B”, transportaba a dos féminas adolescentes en la motokar, marca Maxin de placa, 0626-6M, al lugar conocido como la quebrada las cataratas “El Tablazo – Corrales”, a solicitud de las mismas, y en la variante (en cataratas) fue interceptado por otro vehículo menor (motokar color azul), donde se encontraban tres sujetos, bajando uno de ellos, que el agraviado identificó como a “A”, el mismo que hizo relucir un arma de fuego y con amenaza hizo descender al agraviado del vehículo que conducía y transportaba a las dos menores, el mismo que tratando de correr, pudo observar que el nombrado imputado se llevó su vehículo con las féminas con rumbo desconocido; hecho que puso en conocimiento de la policía, personal que en compañía del mismo agraviado, capturaron al autor del robo en compañía de las menores “D”</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>(15) y “C” (14), a bordo de la motokar color azul – amarillo, marca Zongshen de placa de rodaje 2091-4B, y a unos metros el vehículo perteneciente al agraviado, que otros dos sujetos lo estaban desmantelando, quienes al ver la presencia policial se dieron a la fuga por los matorrales, dejando abonada el vehículo menor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El suceso fáctico descrito, se encuentra corroborado con la declaración del testigo -agraviado “B”, vertido en juicio oral, narrando de manera uniforme la forma y circunstancias como fue despojado del vehículo menor o motokar que conducía transportando a dos adolescentes en la fecha y hora señalada, que permite credibilidad por contener los presupuestos contenidos en el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ16; verificándose acorde a la sentencia de primera instancia, los siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Pues no se ha establecido que exista relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración del agraviado, sino que están rodeada de corroboraciones periféricas, como las testimoniales, de los efectivos policiales “E” y “F”; en consecuencia, le dotan de aptitud probatoria; y, c) Persistencia en la incriminación; la versión incriminatoria del agraviado desde sede preliminar y el momento estelar del</li> </ul>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso fue uniforme y coherente. Además es de tenerse en cuenta las documentales actuadas, corroboran con suficiencia la imputación.</p> <p>La Sala considera que el razonamiento efectuado por el A-quo es correcto y obedece al mérito de los actuados en el proceso; pues, efectivamente hay medios de prueba que acreditan la acusada desplegada por el acusado para la consumación del delito de robo agravado, en la forma y modo ya descritos.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 001133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>IV. CONCLUSIÓN:</b></p> <p>A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley, y al mérito de los actuados, siendo insuficientes los argumentos de la Defensa Técnica para revocar o nulificar la misma.</p> <p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p>Por las razones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; por UNANIMIDAD, DECIDE:</p> <p><b>A) CONFIRMAR</b> la sentencia condenatoria, contenida en la Resolución N° 06, del 28 de enero del 2015, mediante la cual se condena a “A”, como autor del delito contra el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en</p>			<b>X</b>								

	<p>Patrimonio, la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”, a <b>Trece años de Pena Privativa De Libertad</b>. Con lo demás que contiene.</p> <p><b>B) DEVOLVER</b> los actuados al Juzgado de origen en cuanto sea su estado.</p> <p>SS.</p> <p>T. A.</p> <p>V. A.</p> <p>V. R.</p>	<p>segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										<b>9</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 001133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>34</b>		[33- 40]	Muy alta					
						X									
	<b>Motivación del derecho</b>					X			[25 - 32]	Alta					
	<b>Motivación de la pena</b>			X					[17 - 24]	Mediana					
	<b>Motivación de la reparación civil</b>				X				[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>		[9 - 10]	Muy alta					
						X									
						X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

54

		<b>Descripción de la decisión</b>							[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20 ]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]	
		<b>Introducción</b>				<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Postura de</b>		<b>X</b>			<b>6</b>	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

		<b>las partes</b>							[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	<b>Parte considerat iva</b>		2	4	6	8	10	<b>28</b>	[33 - 40]	Muy alta									
		<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>		[25 - 32]	Alta									
		<b>Motivación del derecho</b>			<b>X</b>				[17 - 24]	Mediana									
		<b>Motivación de la pena</b>		<b>X</b>					[9 - 16]	Baja									
		<b>Motivación de la reparación civil</b>				<b>X</b>			[1 - 8]	Muy baja									
	<b>Parte</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta									
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta									
																		<b>43</b>	

	<b>resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>							[5 - 6]	Mediana					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01133-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.